

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-036-2000-00552-00

DEMANDANTE

LEONARDO GOMEZ SIERRA

C.C.17.980.030

DEMANDADO

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

C.C.2.954.005

Remate
5/Mayo/2022
9:00AM
Inmueble.

CUADERNO No.1

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2000-00552

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

036-2000-00552-00- J. 14 C.M.E.S



110014003036200000055200

Céd. o Nit. *Elbigil & WSP*
Céd. o Nit. *100576 nola ima*
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO No. *2* Por \$ *500.000*⁰⁰

Señor (es) *Miguel Piño Cruz*
Marzo 10 de 1998 El día *10 de Julio* de *1998*

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en *Santa Fe Bogotá* por esta
Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el
pago, a la orden de *Maria Martha Socha Rodriguez*

La cantidad de *Quinientos mil pesos moneda corriente* - - - -
Pesos m/l más intereses durante el plazo del *5* % y de mora del *6* % mensuales

ACEPTADA

GIRADOS	DIRECCION	TELEFONO
		<i>2799598</i>

Atentamente,
Elbigil & WSP
2954005 nola ima

Enclaves en propiedad a favor de
Gómez Sierra

~~del Estado~~

C.C. 41619222 Bogotá

Acepto: 
C.C. 17080225 Bogotá

Céd. o Nit. Miguel E. Wenzel.
Céd. o Nit. 2954005 Anolaima C.A.

Céd. o Nit. R. B. Boyt
19234438

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

No. 1

Por \$

2.50.000

Señor(es) Miguel Ernesto Niño Cruz.

El 24 de 02,

de 198

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta

Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de Maria Martha Socha Rodriguez.

La cantidad de Dociénos eicuenta mil pesos M/T

Pesos m/l más intereses durante el plazo del 5 0/0 y de mora del 6 0/0 mensuales

GIRADOS

DIRECCION

TELEFONO

2799598

Atentamente,

Miguel E. Wenzel.
C.A. 2954005 Anolaima.

Endoso en propiedad a Francisco
Gómez Sierra

* ~~afg...~~
41619222 Bogotá.

Acepto ~~...~~
ec 1708003079

Financiera

—Lunes 13—

de Marzo de 2000

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 131 del Código de Procedimiento Civil, 804 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario	Ordinario (1)
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00	-
0290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00	-
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-
0999	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	18.00	18.00	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	18.00	18.00	-
1487	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00	-
2067	29-Jun-77	29-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00	-
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00	18.00	-
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00	-
1788	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	-	32.00
4815	03-Oct-84	18-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60	-
4816	06-Oct-84	18-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.68
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	33.81	-
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	35.32	-
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	38.03
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	34.04	-
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	26.86
1560	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	40.46
1061	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	36.15
1050	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	-	41.98
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	34.27	-
714	26-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	43.00
715	26-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	38.41	-
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	42.41	-
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	45.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	38.47	-
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	42.60
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	38.18	-	-
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	-	-	41.23
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	-	37.61
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	34.33	-
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	32.15	-
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	36.27
5393	29-Oct-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	34.39	-
5394	29-Oct-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	38.23
0676	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	34.74	-
0627	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	38.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	35.10	-
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	-	37.51
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	35.66	-
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	35.87	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89
4457	28-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.02	-
4458	28-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.42	-
112	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	-	37.33
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.13	-
0780	23-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	38.12
1301	14-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	36.25	-
1302	14-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	38.46
1303	20-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	38.89	-
1304	20-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	39.03
11-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	38.76	-	-
11-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46	-
7-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	40.12	-	-
27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	41.70	-
28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	42.74	-	-
8-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	43.71	-
1-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	42.45	-	-
1-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.88	-
1-May-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	43.84	-	-
1-May-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	45.33	-
1-May-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	44.82	-	-
1-May-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	46.35	-
1-May-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	42.72	-	-
1-May-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	43.48	-
1-May-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	40.27	-	-
1-May-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	42.32	-
1-Mar-96	30-Abr-96	-	-	41.37	-	-
1-Mar-96	30-Abr-96	-	-	-	43.32	-
1-Mar-96	30-Jun-96	-	-	42.19	-	-
1-Mar-96	30-Jun-96	-	-	-	43.73	-
1-Mar-96	31-Ago-96	-	-	42.94	-	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	-
1390	28-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	44.53
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-	-
1821	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	44.04
1822	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-	-
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	41.68
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	38.95	-
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	40.63
0420	25-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	36.99	-
0419	25-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	38.81
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	36.50	-
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	31.84	-
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	36.82
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	31.33	-
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.89
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	31.68	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	35.28
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	32.56	-
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	37.0
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	32.15	-
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	35.80
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	36.28	-
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	39.01
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	36.39	-
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	40.58
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	39.51	-
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	41.65
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.83	-
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.90
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	48.11	-
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	43.20	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	46.00	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	48.90
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	48.74
0693	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	41.40
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	43.93	-
0238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	44.37
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	39.76	-
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	36.81
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	33.57	-
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	34.42
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	31.14	-
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	32.13
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	27.45	-
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	24.27	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	-	22.40
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	27.49	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	-	21.26
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	19.46	-
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	-	17.39
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	a la fecha	-	17.45	-
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	a la fecha	-	-	17.67

1. Ingresos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa e indirectamente a contar con la

Universidad de Cobranzas Ltda

"EL RETORNO A SU INVERSION"
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO COMERCIAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.080.030 de Bogotá, comedidamente me permito solicitar al señor Juez que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá por la siguiente suma de dinero :

PRETENSIONES

- 1.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/Cte**, como capital principal, representado mediante letra de cambio pagadera el día 10 de Julio de 1.998.
- 2- Por la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/Cte**, como capital principal, representado mediante letra de cambio pagadera el día 24 de Febrero de 1.998.
- 3- Por los intereses moratorios de que trata el Art. 884 del C. del Co, referente a la tasa del 2.9% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.
- 4- Por las costas procesales y agencias en Derecho

HECHOS

- 1.- El demandado Sr. **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, firmó los títulos valores que se relaciona en el acápite de las pretensiones, a la orden de **MARTHA SOCHA RODRIGUEZ**, para hacerlos efectivos los días 10 de Julio y 24 de febrero del año 1.998.
- 2.- La Sra. **MARTHA SOCHA RODRIGUEZ**, endosó en PROPIEDAD a **LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, el mencionado título valor, para hacer efectivo su cobro.
- 3.- El demandado **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, ha sido requerido para el pago de la obligación, sin embargo, se ha mostrado renuente a la cancelación de la misma.
- 4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado. Soy tenedor legítimo para acudir a Usted.
- 5.- Se agotaron los recursos de cobranza extraprocesal, a través de cartas, marconigramas y visitas personales.

PRUEBAS

Como pruebas sustentatorias de ésta demanda me permito presentar las siguientes :

- 1.- Títulos valores, constituido mediante letras de cambio, cuyas especificaciones se relacionan en el acápite de las pretensiones.
- 2.- Certificado de la Superintendencia Bancaria sobre la tasa de intereses moratorios comerciales contenido en el Decreto No. 2150 de 1995.

CUANTIA Y COMPETENCIA

A esta demanda corresponde dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**, por tratarse de una cantidad inferior a los **\$3.901.499.00 M/Cte.**

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es Usted Señor Juez competente para tramitar esta acción.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación y traslado al ejecutado.
- 3.- Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 75,76,77,488,489,490,491 subsiguientes y 884 del Código de Comercio, Título XXVII capítulo primero .

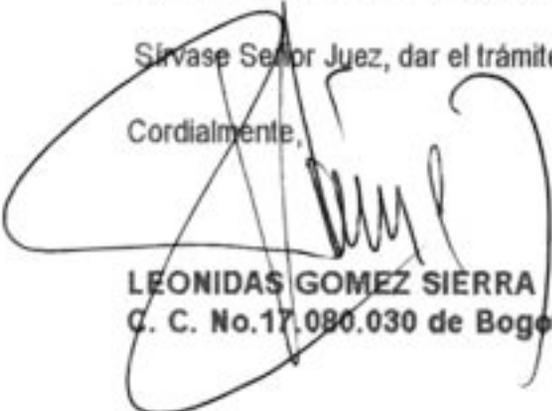
NOTIFICACIONES

A el demandado Sr. **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, en la Calle 48 Sur No 5 M 57 de Santafé de Bogotá. ✓

A la parte demandante **LEONIDAS GOMEZ SIERRA** en la Avenida Jiménez No. 11-28 piso 4o en Santafé de Bogotá.

Sírvase Señor Juez, dar el trámite legal que corresponde a esta demanda.

Cordialmente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C. C. No.17.090.030 de Bogotá

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA
OFICINA JUDICIAL
(Decreto 2287 de 1989 Art. 3 Num. 5)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (ARTICULO 100 C.P.C.)

COMPARECIO ante esta Oficina en la señor(a):

Fidel Leonides Gomez Sierra
quien EXHIBIO la c.c. 17080022 de T.P. de M.J.

para presentar personalmente el anterior PODER () DEMANDA



SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

10 ABR. 2000

[Signature]
RESPONSABLE OFICINA JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
000410M053C

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE : GOMEZ SIERRA LEONIDAS

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 11 de ABRIL de 2000

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

Según 11 ABR. 2000.
Radicado en la fecha 01/03/19
FOLIO 15 No. 552

RADICADO EN LA FECHA. SE ANEXARON COPIAS PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO, PARA EL TRASLADO DEL DEMANDADO, UNA LETRA DE CAMBIO, TASAS DE INTERES BANCARIA, DEMANDA, HOJA DE REPARTO. SIN MEDIDAS PREVIAS.

AL DESPACHO HOY,


TITO BENITEZ GOMEZ
SECRETARIO

13 ABR. 2000

mas.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá D.C., Trece de abril del año dos mil.

Por cuanto los documentos allegados como sustento de la acción reúnen los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE :

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en favor de LEONIDAS GOMEZ SIERRA contra MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ , para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele (n) a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

- a. \$750.000.00, representados en las letras de cambio base de la acción.
- b. los intereses moratorios a la tasa legal del 2.18% mensual desde el día de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del C.P.C.

Reconócese al señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA , como ejecutante en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.


GLORIA TERESA TACHA PARDO
JUEZ

SECRETARÍA
24 ABR. 2000
la providencia de la parte notificada
por anotación de No. 066
de esta misma fe.
SECRETARÍA



a

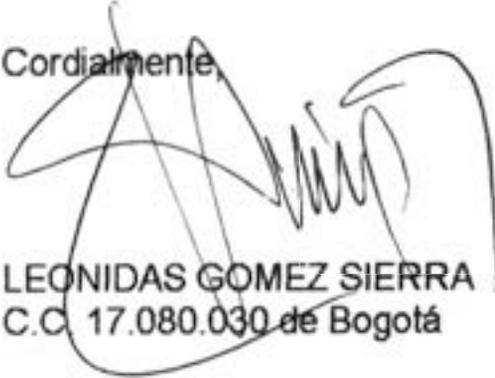
UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA
"EL RETORNO A SU INVERSION"
Abogados Especializados en Derecho Comercial

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO 20552 MINIMA CUANTIA
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA : MIGUEL ERNESTO NIÑO

Como demandante en el proceso de la referencia me permito solicitar a su Despacho ordenar notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección Calle 48 X Sur No 5 N 47 de Bogotá, o en concordancia con el art. 4 del acuerdo 169 de octubre 23/1997, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá

6 ABR. 2001

 23 ABR 2001

10

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Abril veintiséis de dos mil uno.

La anterior dirección se ordena tenerla en cuenta para efectos de notificar al demandado.

En consecuencia conforme se solicita, se ordena remitir a la Oficina Judicial -Centro de Atención de Notificaciones, las copias de la demanda y anexos junto con la copia del mandamiento de pago, a fin de que se surta la diligencia de notificación a al demandado dado que se trata de un proceso de mínima cuantía no se hace necesario el pago de las expensas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C. 30 ABR 2001
La presente anterior fue notificada
por notificación en ESTADO No. 057
en esta misma fecha:
SECRETARIA 

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No. 01 - 29984 - 0
 Proceso Clase: Ejecutivos - No Determinado No. 000552
 Demandante(s): LEONIDAS GOMEZ SIERRA

Demandado(s): MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Persona a Notificar: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Dirección: CALLE 48 SUR # 5M-57

Barrio:

Teléfono(s):

Providencia(s): - Auto Libre Mandamiento de pago

Fecha(s) Providencia(s): - 13/04/2000

Fecha Citación: Hora:

Observaciones
Despacho Comisorio

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY
LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

24 05 01
Día Mes Año

TIPO DE GESTION

NOTIFICACION PERSONAL No

NOTIFICACION POR AVISO No

DILIGENCIA NO EFECTIVA Si

OTRO No

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL

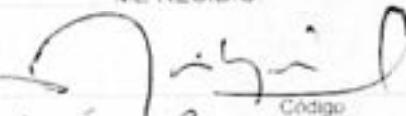
- La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- Si La dirección no existe
- La dirección está incompleta
- Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- Inmueble desocupado
- La persona a notificar no vive ni labora allí
- Otro

INFORME COMPLEMENTARIO UBICADO SOBRE LA CALLE 48 SUR, SOLO VOI A LA NOMENCLATURA PARA N. 5M, NO EXISTE LA NOMENCLATURA N. 5M-57 SOBRE LA CALLE 48 SUR. SE LE SOLICITA A LA PARTE INTERESADA VERIFICAR LA DIRECCION, PARA ASI REALIZAR LA DILIGENCIA DE UNA MANERA EFECTIVA.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE
_____ CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO

ME RECIBIO

Notificador
Firma
Antefirma


Código

CONSTANCIA ENVIO CORREO No. GUIA

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

Día Mes Año

ANEXOS Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cra 10 # 14 - 33Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 01 - 29984 - 0 Fecha: 15/05/2001 09:19:17

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 0

Proceso: Ejecutivos - No Determinado No 1100140030362000000552

Del Juzgado: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Antba.

Firma y Código de Quien Recibe

UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA
"EL RETORNO A SU INVERSION"
Abogados Especializados en Derecho Comercial

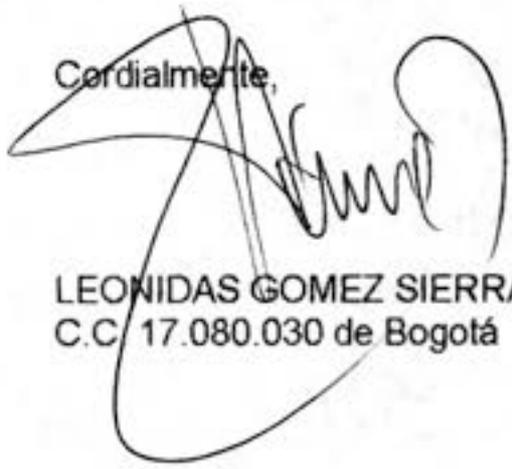
13

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2000552 MINIMA CUANTIA
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA : MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Como demandante en el proceso de la referencia me permito solicitar en forma reiterada la notificación del mandamiento de pago al demandado. En concordancia con el art. 4 del acuerdo 169 de octubre 23/1997, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C 17.080.030 de Bogotá

14/09/2001

 Hora 2:00

UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA
EL RETORNO A SU VERSION
Acreditados Especializados en Derecho Contable

Recibido en la fecha y por el
Despacho hoy 20 JUN 2001
El Sr/a [Signature]

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D E S E

REF: EJECUTIVO No 300655 MINIMA CUANTIA
DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CHIZA

Como comparente en el proceso de la referencia me permito solicitar
que tanto respecto a la notificación del mandamiento de pago al
comparente, la conciliación con el art. 4 del acuerdo 199 de octubre
de 1997 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CALLE 14 080 080 de Bogotá

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

14

Bogotá D.C., veintiseis de junio de dos mil uno.

Conforme se solicita envíense los documentos pertinentes al Centro de Atención de Notificaciones a fin de que se surta la notificación personal a la parte ejecutada en forma gratuita, conforme a lo dispuesto por el acuerdo 169 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiase.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUEZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D. C. 28 JUN. 2001

La providencia anterior fué notificada
por anotación en JUZGADO No. 076
de esta misma fecha
EL SECRETARIO *[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cra 10 # 14 - 33Piso 1

15

RECIBO DE INGRESO

Notificación No 01 - 42631 - 0

Fecha: 13/07/2001 09:14:11

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 0

Proceso: Ejecutivos - No Determinado

1100140030362000000552

Juzgado: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Anlcy

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.

16 JUL. 2001

Zona 9

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 13/07/2001
Recibida en el Juzgado 16/07/2001
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 01 - 42631 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - No Determinado
Demandante(s): LEONIDAS GOMEZ SIERRA

Total Sufijos: 1
No.: 000552

16

Demandado(s): MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Persona a Notificar: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
Dirección: CALLE 48 SUR # 5M - 57

Total Direcciones:

Barrio:
Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Fecha(s) Providencia(s): - 13/04/2000

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

26 07 2001
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:	MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:
NOTIFICACION PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
NOTIFICACION POR AVISO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
AVISO DE COMPARECENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> La dirección no existe
DILIGENCIA NO EFECTIVA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección está incompleta
OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Inmueble desocupado
	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) EN LA CALLE 48 SUR CON 5M TAN SOLO HAY NUMEROS PARES, AL LADO DE LOS NUMEROS IMPARES NO SE UBICO NINGUNA PLACA EN EL BARRIO PROVIDENCIA ALTA. EN LA CI. 48 SUR CON 5M NO SE UBICO LA 5M-57. NOTAS HAY CAMBIO DE NOMENCLATURA.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
_____ CON C.C. _____ Y _____ ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO

Notificador Firma: Yaneth Agudo
Antefirma: _____ Código: 09

Código Conductor: 10

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA _____ FECHA _____
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA: 26 7 01
Día Mes Año

ANEXOS: Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

17

UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA
"EL RETORNO A SU INVERSION"
Abogados Especializados en Derecho Comercial

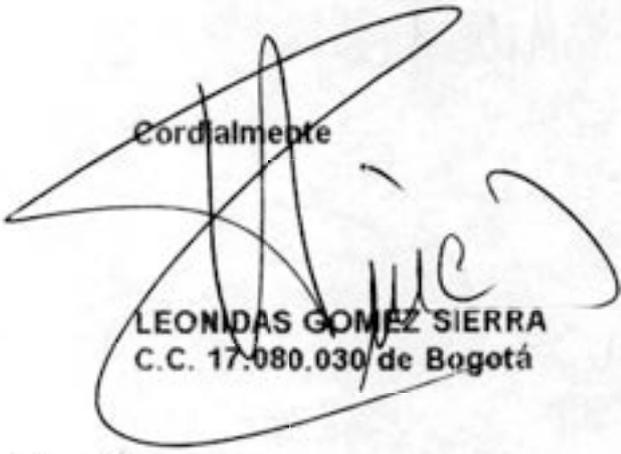
10

→ SEÑOR ³⁶
JUEZ ~~33~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF., : EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA No 00-552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA : MIGUEL ERNESTO NIÑO

Como demandante en el proceso de la referencia me permito solicitar a su despacho muy comedidamente ordenar la notificación del mandamiento de pago del MIGUEL ERNESTO NIÑO teniendo en cuenta el artículo 317 de C. de P. C. en la siguiente dirección de Calle 48 X Sur No 5 M 57 de Bogotá.

Cordialmente


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá

 5 JUL. 2001

RECIBIDO
31 JUL. 2001
empalme hoy
al Srta

27 III. 2001

Julio 12 de 2.001. En la fecha informo que revisado el libro radicator no se encontró proceso alguno de la referencia para el presente memorial, y el número de radicado no corresponde con el del Juzgado.-

Sonia M. Suarez R
SONIA M. SUAREZ RODRIGUEZ.
Escribiente II

12 Jul, 2001

Anulado

Con el archivo de la causa
Con el expediente de la causa
Con la planilla de radicación
Vencido el término para el pago de costas
en sucursal
Allegado por fuerza de ley
Allegado en trámite
El término para el pago de costas
vencido en sucursal
Una vez cumplido el término, en el punto de fecha
De oficio para la radicación
Con el informe de Secretaría de la causa
EL SECRETARIO

Hecho en su

18

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil uno-

La dirección suministrada en el anterior escrito se ordena tenerla en cuenta para efectos de notificar a la parte ejecutada -

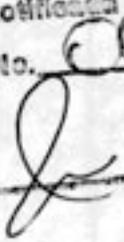
NOTIFIQUESE -

LA JUEZ,


GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUZGADO EN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D. E. 19 AGO. 2001.

La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de esta misma fecha:

SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cra 10 # 14 - 33Piso 1

19 20
19

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 01 - 50336 - 0 Fecha: 15/08/2001 03:08:15

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 0

Proceso **Ejecutivos - No Determinado**

1100140030362000000552

Juzgado: **TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Anlsa

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.

21 AGO. 2001

Zona 9

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 15/08/2009
Recibida en el Juzgado 21/08/2009
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones 28/08/2009

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 01 - 50336 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - No Determinado
Demandante(s): GOMEZ SIERRA LEONIDAS

Total Sufijos: 1
No.: 000552

Demandado(s): MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Persona a Notificar: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
Dirección: CALLE 48X SUR # 5M - 57
Barrio: - Auto Libra Mandamiento de pago

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Providencia(s):
Fecha(s) Providencia(s): - 13/04/2000

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:
Despacho Comisorio:

Handwritten marks:
20
21

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

30 08 09
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:

- NOTIFICACION PERSONAL
- NOTIFICACION POR AVISO
- AVISO DE COMPARECENCIA
- DILIGENCIA NO EFECTIVA Si
- OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

- La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- Si La dirección no existe
- La dirección está incompleta
- Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- Inmueble desocupado
- La persona a notificar no vive ni labora allí
- Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) Ubicado en la cll 48 X sur encuentro 523 "Placa Nueva" / SM 27 / SM 31 nueva nomenclatura y con la vieja SM 21 / SM 19 y pasa en la 5 N hay 2 nomenclaturas no se ubica SM-57

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____
_____ CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO
_____ ME RECIBIO, SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma: *[Signature]*
Antefirma: Juan marichal Código 29

Código Conductor: 09

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA

FECHA
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA 30 08 09
Día Mes Año

- ANEXOS: Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

Quien Entrega

Quien Recibe



21
23

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D.C. a los Veintitres (23)
de Dos mil Dos (2002) dias del mes de Septiembre

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a Higuel Ernesto Niño Cruz identificado con la cédula de ciudadanía No 2.954.005. de Anolaima (Cund) en su condición de Demandado

el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha Trece (13) de Abril del año dos mil (2000)

, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (4) folios utiles, advirtiéndole que dispone de un término de Cinco (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del termino de Cinco (5) dias.-

Enterado firma como aparece

El(la) Notificadora,

X Higuel Ernesto Niño Cruz
2954005 Anolaima (Cund)

Quien Notifica,

Mario Cifuentes.

El Secretario,

4
23
22

ACTA NOTARIAL

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2.002 compareció ante el Notario Doce (12) del Circulo de Bogotá, MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ con C.C.No. 41.619.222 de Bogotá y manifestó: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10. del Decreto 1557 de 1989, procedo a hacer las siguientes declaraciones:

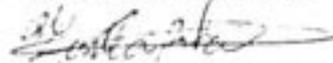
PRIMERA: Me llamo, MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, mi estado civil es casada-separada y mi profesión es hogar.

SEGUNDA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el día 18 de febrero del año 2.000 me acerqué a una oficina de abogados especializados en derecho comercial, denominada Universal de Cobranzas Ltda, ubicada en la avenida Jimenez 11-28 4o. piso a fin de que se me iniciara demanda judicial o extrajudicial en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ por concepto de dos letras de cambio por valor de \$500.000 y \$250.000.00. con fecha de vencimiento 10 de julio de 1.998 y 24 de febrero de 1.998 respectivamente, me atendió una señora que creo ser abogada, de nombre MARIZA GOMEZ y en efecto me dijo que me iban a hacer dicha gestión y firmamos un contrato de mandato. Igualmente estampé mi firma en dichos títulos valores y se me exigió la suma de \$75.000.00. posteriormente para la famosa póliza de embargo; tamaño sorpresa al ver que no me reportaban resultados positivos decidí hablar con el deudor señor NIÑO CRUZ quien me manifestó que no me podía pagar ni negociar conmigo toda vez que ya había negociado o endosado en propiedad tales instrumentos y quien era el propietario actual de dichas letras era el señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA quien lo tenía demandado y embargado por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal y me enseñó las copias del respectivo proceso e igualmente me acerqué a dicho juzgado y verifiqué y solicité copias de tal proceso. Quiero dejar en claro que la intención mía y finalidad al estampar las firmas en dichas letras fué para que se efectuara el cobro judicial o en procuración pero en mi nombre y representación y en ningún momento en propiedad toda vez que no las vendí ni enajené.

Hago las anteriores declaraciones bajo la gravedad del juramento con destino a la RAMA JUDICIAL.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se extiende y suscribe la presente acta por el declarante y el Notario.

EL (LA) DECLARANTE

x 
MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ,
C.C.No. 41619 222 Bogotá



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA.
NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA.



IMPORTANTE.- Lea bien su declaración. Retirada de la...

22
34
23

Universal de Cobranzas Ltda.

Avenida Jiménez No. 11-28 - Of. 401 - Tels.: 283 9723 - 283 9741 - 282 0168 - 283 0050
Fax 282 02 80 - Santa Fe de Bogotá, D. C.
Tunja Calle 21 No. 10-52 - Of. 503 - Teléfono: 742 31 91 Edificio Cámara de Comercio

RECIBO DE CAJA
Nº 44012

CIUDAD	FECHA			Ciudad	ZONA	EXPEDIENTE
	Año	Mes	Día			
Bogotá	2000	03	31			—
RECIBIMOS DE: <i>Yorthe Socko</i>						
DIRECCION:						

FORMA DE PAGO		
Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	Cheque <input type="checkbox"/>	Cheque post. <input type="checkbox"/>
BANCO		
Cheque - Numero		

VALOR TOTAL	CAPITAL	INTERESES	HONORARIOS	SANCIONES
93 000 ²				

LA SUMA DE:

VISITADOR		CORRESPONSAL		FUENTE	
COD.	FACTOR	COD.	FACTOR	COD.	FACTOR

PROVEEDOR: *Suzuki 36 c.c.*

SALDO: *proceso ejecutivo de*



EN PAGO DE: *7 20052*

EN PAGO DE: *16.8 contra Miguel J. Vm*

RECIBIDO: *[Signature]*

DEUDOR:

1

2

750000 - 19
93000

843000

NOTA: ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA APROBACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SIN LA FIRMADA DEL CLIENTE QUE EL VALOR TUBIENDO SEA CUBIERTO.

COLMENA COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION 71312470

NOTA: PARA EL CASO DE CREDITO EN COMPENSACION CON EL BANCO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, ANTES DE CONSIGNAR EN EL VALOR DEL RECIBO.

ESTIPULACIONES: EFECTIVO CHEQUE TRANSFERENCIA

MONEDA: \$ 2000.00 100.00

NUMERO: 0110 13.64.80

DOMINIO DEL ESTABLECIMIENTO: *Marixa - Gomez*

ESPACIO PARA TENER FIRMAS Y SELLOS:

TOTAL \$ *30.000*

Miguel E. Alvarado
COPIA CLIENTE

Carlos M. Gomez

23
24

Universal NUEVOS TELEFONOS

Sede de Bogotá Avenida Jiménez No. 11 4825160, 4825157 (01) 2649741

Finca Calle 21 No. 10-52 C.R. 501 - Tel. (01) 2649741

Edificio Carrera 14 No. 14-48 C.R. 105 - Tel. (01) 2649741

RECIBO DE CAJA
Nº 4508

Ciudad	FECHA	Ciudad	Zona	EXPIRE POR
<i>Bogotá</i>	<i>25/08/13</i>			<i>26.56</i>

RECEPTOR: *Miguel E. Alvarado*

DIRECCION: *Maricela*

AUTORIZADO		SISTEMAS		REGISTRADO	
VALOR TOTAL	CAPITAL	DEFERIDOS	EMERGENCIAS	SALUDADOS	
<i>100.000</i>					

LA SUMA EN *Diez mil pesos*

VISITADOR		CORRESPONSAL		EMISOR	
COD.	FACTUR.	COD.	FACTUR.	COD.	FACTUR.

PROVEEDOR: *Martha Cecilia*

RECIBIDO: *Alvaro Florez*

UNIVERSAL

Universal de Cobranzas Ltda.

Santafé de Bogotá Avenida Jiménez No. 11 - 28 Of. 401 - Tels. (091)2839723 - (091)2839744
 Tunja Calle 21 No. 10-52 Of. 503 - Tel. (098)7423191
 Duitama Carrera 16 No. 14-68 Of. 305 - Tel. (098)7605875

RECIBO DE CAJA
 N° 3174

EF
 26
 25

CIUDAD Bogotá	FECHA Año Mes Día 2007 07 26	Ciudad ZONA EXPEDIENTE 2656
------------------	------------------------------------	--------------------------------

FORMA DE PAGO
 Efectivo Cheque Cheque Post
 BANCO
 Cheque - Tránsito

RECIBIMOS DE: Miguel Ángel Niño
 DIRECCION:

AUTORIZADO	SISTEMAS	REGISTRARIO
VALOR TOTAL \$ 400.000 ⁰⁰	CAPITAL	INTERESES
	HONORARIOS	SANCIONES

LA SUMA DE: Cuarenta mil pesos

VISITADOR	CORRESPONSAL	FUENTE
COD. FACTOR	COD. FACTOR	FACTOR

PROYECTO: 4/Julio Sección

SALDO:

EN PAGO DE:



RECIBIDO: FIRMA DE ENTOR:

Universal de Cobranzas Ltda.

Avenida Jiménez No. 11-28 - Of. 401 - Tels.: 283 9723 - 283 9741 - 282 0168 - 283 0050
 Fax 282 02 80 - Santa Fe de Bogotá, D. C.
 Tunja Calle 21 No. 10-52 - Of. 503 - Teléfono: 742 31 91 Edificio Cámara de Comercio

RECIBO DE CAJA
 N° 44054

CIUDAD Bogotá	FECHA Año Mes Día 2007 07 26	Ciudad ZONA EXPEDIENTE 2656
------------------	------------------------------------	--------------------------------

FORMA DE PAGO
 Efectivo Cheque Cheque Post
 BANCO
 Cheque - Tránsito

RECIBIMOS DE: Miguel Ángel Niño
 DIRECCION:

AUTORIZADO	SISTEMAS	REGISTRARIO
VALOR TOTAL 50.000 ⁰⁰	CAPITAL	INTERESES
	HONORARIOS	SANCIONES

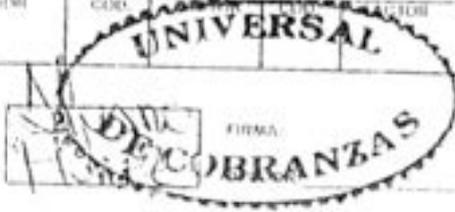
LA SUMA DE: Cuarenta mil pesos

VISITADOR	CORRESPONSAL	FUENTE
COD. FACTOR	COD. FACTOR	FACTOR

PROYECTO: 4/Julio Sección

SALDO:

EN PAGO DE:



RECIBIDO: FIRMA DE ENTOR:

Universal de Cobranzas Ltda.

Santafé de Bogotá Avenida Jiménez No. 11 - 28 OF. 401 - Tels. (091)2839721 - (091)2839721
 Tunja Calle 21 No. 10-52 OF. 503 - Tel. (098)7423101
 Duitama Carrera 16 No. 14-68 OF. 305 - Tel. (098)7605875

RECIBO DE CAJA
 N° 4296

28
26

CIUDAD Bogotá	FECHA Año: 2008 Mes: 09 Día: 19	Ciudad Zona EXPEDIENTE 2656
-------------------------	---	---------------------------------------

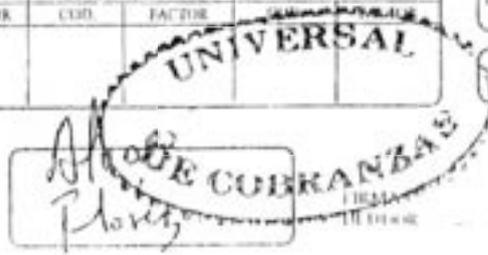
FORMA DE PAGO		
Efectivo	Cheque	Cheque Post.
BANCO		
Cheque - Número		

RECIBIMOS DE: *Miguel E. Niño*
 DIRECCION: *MARQUECÓ*

AUTORIZADO	SISTEMAS	REGISTRADO
VALOR TOTAL 30.000	CAPITAL INTERES	HONORARIOS SANCCIONES

LA SUMA ES: *Trinta mil pesos.*

VISITADOR	CORRESPONSAL	FINNIT	PROVEEDOR
COD. FACTOR	COD. FACTOR	COD. FACTOR	



RECIBIDO: *Plonky*

Allegria **Universal de Cobranzas Ltda.**

Santafé de Bogotá Avenida Jiménez No. 11 - 28 OF. 401 - Tels. (091)2839721 - (091)2839721
 Tunja Calle 21 No. 10-52 OF. 503 - Tel. (098)7423101
 Duitama Carrera 16 No. 14-68 OF. 305 - Tel. (098)7605875

RECIBO DE CAJA
 N° 4474

CIUDAD Bogotá	FECHA Año: 2008 Mes: 08 Día: 14	Ciudad Zona EXPEDIENTE 2656
-------------------------	---	---------------------------------------

FORMA DE PAGO		
Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	Cheque	Cheque Post.
BANCO		
Cheque - Número		

RECIBIMOS DE: *Miguel ERNESTO NIÑO*
 DIRECCION:

AUTORIZADO	SISTEMAS	REGISTRADO
VALOR TOTAL 60.000=-	CAPITAL INTERES	HONORARIOS SANCCIONES

LA SUMA ES:

VISITADOR	CORRESPONSAL	FINNIT	PROVEEDOR
COD. FACTOR	COD. FACTOR	COD. FACTOR	<i>Maucha Soria</i>



RECIBIDO: *Allegria E. Niño*

26
28
27

Universidad de Caborcana S. de C. v.

Sede de Docencia Avenida Juárez No. 11 - 2ª CU. 401 - Tel: (991)2819725 - (991)2819748
Caja Cole 21 No. 10-52 Col. 308 - Tel: (999)2824191
Edificio Ciencias 16 No. 14-08 Col. 405 - Tel: (999)2698075

RECIBO DE CAJA
Nº 4557

Ciudad
Bopla

Fecha
02 07 16

Ciudad Zona EXPEDIENTE

FORMA DE PAGO
Cheque Cheque/Ent.
DATOS
Cuenta - Banco

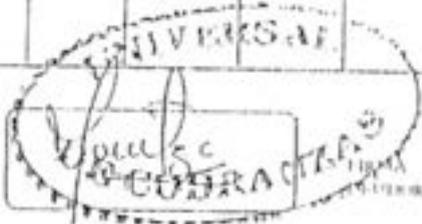
RECHIMAS DE: Miguel J. Nino
DIRECCION

MONEDARIO	SISTEMAS	RECURSOS	EPIDEMIOLOGIA	SALENTIN
VALOR TOTAL A 210.000	CAPITAL	DEPRECIACION	EPIDEMIOLOGIA	SALENTIN

LA SUMA DE: Dósculos emiteida al por

VISITADOR		CURSOS/SEMINAR		FARMACIA	
COD.	FACTOR	COD.	FACTOR	COD.	FACTOR

PROVEEDOR: F. de S. de C.
SALDO:
IMPORTE:



RECHIMAS

27
29
28

Bogotá, D.C. 8 de Mayo de 2002

Señores:
UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA

REF: Contrato No. 0036
De la fecha: febrero de 2000

En mi condición de contratante, me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa para que me sea informado sobre el resultado del contrato realizado entre ustedes y mi persona, ya que tengo conocimiento de parte del deudor que ya fue cancelada la obligación que tenía con ustedes.

Por lo tanto, solicito que me sea entregado lo pactado en el contrato; si al término de 8 días hábiles, ustedes no me han cancelado la obligación que tienen conmigo me veré obligada a instaurar una acción penal.

Atentamente,



MARTHA SOCHA RODRIGUEZ
C.C. 41.619.222 de Bogotá
Teléfonos: 2702570
7682378

78
30
29

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
S. D.

20552

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE LEONIDAS GOMEZ
SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, al señor juez, con el debido respto, por medio del presente escrito me permito manifestar que doy contestación a la demanda citada, bajo las siguientes EXCEPCIONES PERENTORIAS:

EXCEPCION POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: Toda vez que el demandante de autos, no es el legítimo tenedor de los derechos contenidos en los títulos valores base de acción y lo que sucede es que la verdadera y única legítima derecha de los derechos patrimoniales es la señora MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, quien se acercó a una oficina de "ABOGADOS" para que le trámitaran un proceso, pero a nombre y en representación de la cliente y no vendió, ni cedió sus derechos, sino que su intención fue la de entregar el o los títulos pero para el cobro en procutación o para el cobro judicial y lo que sucede es que la aparente abogada que la recibió el caso le hizo firmar y lleno el endoso en la calidad o intencionalidad de la cliente o proveedora, a lo cual la citada señora Maritza, incurrió en una falsedad ideológica en documento privado y coautor el aquí demandante. Lo anterior lo pruebo con contrato de mandato suscrito entre universal de cobranzas y la señora Martha Socha. Como subsidiria y/o conexas la presente excepción.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: Toda vez que las obligaciones demandadas (\$ 750.000.00), fueron canceladas a la famosa firma de cobranzas por medio de recibos de cajas y cuyo pago asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 970.000.00) M/L, como se desprende de los recibos de caja números 4474, 4296, 3174, 44054, 4508, 4557 y comprobante de consignación No. 71312470 de Colmena.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. Toda vez que los títulos base de ejecución tienen fecha de vencimiento para el pago los días 24 de febrero y diez de julio del año 1.998 y la demanda correspondiente. (Excepción subsidiaria Y/O conexas) se le libre mandamiento 13 de abril del 2.000 y se notifico el suscrito el 23 de sept. del 2.002.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Por cuanto el demandante no es el titular de los derechos impresos en los títulos soporte de demanda y por cuanto al solicitar ilegalmente el pago en forma extrajudicial ya se le cancelo y no ha cumplido con la obligación legal de informarle al despacho los pagos referidos y por los cuales se expidieron recibos de caja. Excepción subsidiaria y/o conexas.

PREJUDICIALIDAD PENAL. toda vez que inicire en ésta semana proceso penal en contra del actor en referencia, por los presuntos punibles de fraude procesal, falsedad personal e ideológica, al igual por conreñimiento ilegal (ya que el citado demandante me constriño a pagarle las sumas que ilegalmente demandó, con el argumento de que si no lo cancelaba, me embargaría inmediatamente todos mis bienes y bajo esas amenazas, me vi compelido a efectuar el pago), Amenaza y los que resultaren probados y en especial el de fraude procesal.

29
31
30

PRESCRIPCION DE LA ACCION. (continuación). la prescripción de la acción se interrumpe con la presentación de la demanda y de conformidad al art. 90 C. P. C., se tienen ciento veinte días posteriores al mandamiento de pago para notificar personalmente al demandado o curador en su defecto, y en éste orden de ideas dicha orden de pago se libre el trece de abril del 2.000 y se notifico por estado el veinticuatro de abril, o sea, que apartir del veinticinco de abril, cuenta el demandante con ciento veinte días para enterar al demandado de tal orden de pago, o sea tales días se vencen el día diez de octubre del dos mil y fui notificado de tal decreto el día 23 de septiembre del 2.002 o sea, dos años despues, por tal razon se notifico por fuera del término indicado en la norma y consecencialmente se encuentra prescrita la acción; al igual que la acción de las letras de cambio de conformidad con la ley comercial prescribe en tres años y en autos las aquí motivo de acción ejecutiva prescribian el diez de julio del 2.000 y al ser notificado del mandamiento ejecutivo en el presente año (2.002), igualmente prescribio la acción con relación a los titulos valores sosten de demanda.

FALTA DE NOTIFICACION DE CESION DEL CREDITO. Toda vez que se debe notificar al deudor, si el acreedor efectua cesión de los derechos y en el caso que nos ocupa el actor nos aporta tal comunicación.

H E C H O S

Expongo además otros hechos que sirven de fundamento para las excepciones que propongo. El aquí demandante siempre me hablo como apoderado de la señora MARTHA SOCHA y con ese fin fue que cancele la suma de novecientos setenta mil pesos (\$ 970.000.00) M/L. y aunado a ello, me presionaba de una forma ilegal, en varias ocasiones (de testigo mi señora esposa) que si no le cancelaria me embargaría inmediatamente todos mis bienes y hace un mes aproximadamente la señora Martha Socha, me cito a la universidad Antonio Nariño a cobrarme la plata a lo cual el conciliador me manifestó que ante la ley ella había endosado en propiedad los titulos que dice ella adeudarle y por tal razon el titular de esos derechos era el señor aquí demandante, a lo cual manifesto que ella cuando estampo su firma en tales instrumentos negociables nunca fue con el fin de hacerlo en propiedad y que nunca hablo con el señor LEONIDAS GOMEZ y por lo tanto considera que fue una falsedad y engaño al efectuar tal endoso; que le endoso en propiedad tales titulos a la hija del aquí demandante quien al parecer es abogada (ya que pondré en conocimiento del Consejo Superior de la judicatura tales hechos para que investiguen al aquí demandante y a su hija MARITZA GOMEZ) y que igualmente le pidieron noventa y tres mil pesos (\$ 93.000.00) M/L. para la poliza judicial cuando nunca costo tal suma y si ella endoso en propiedad los documentos crediticios (yo me pregunto porque tenian que pedirle plata para poliza?) los gastos debía asumirlos el nuevo dueño de los titulos.

P R U E B A S

DOCUMENTALES. Contrato de mandato No. 0074 suscrito entre universal de cobranzas y la señora Martha Socha Rodriguez.
-Fotocopias de recibos de caja números 4474, 4296, 3174, 44054, 4508, 4557 y recibo de consignación No. 71312470 de Colmena.
Escrito (intimidatorio) de supuesto acta de transacción entre el suscrito y el actor, fechado onde de septiembre del 2.002.
- Escrito enviado por parte de Martha Socha a UNIVERSAL DE COBRANZAS LTDA.

TESTIMONIALES. Sirvase señalar fecha y hora a fin de que declaren sobre lo que les conste, a las siguientes personas quienes son mayores de edad y con domicilio y residencia en ésta ciudad:

MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN y MARITZA GOMEZ. ésta última se le puede notificar en la calle 13 No. 11-28 Piso 4o.

petición especial
PETICION ESPECIAL

3032
31

Solicito se expidan copias autenticas de toda la actuación procesal, a mi costa, con destino a la fiscalia general de la nación y Consejo superior de la judicatura.

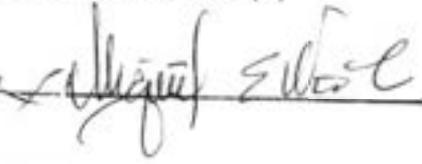
NOTIFICACIONES. Las indicadas en la demanda inicial y expuestas en éste líbello.

Del señor Juez, atentamente,


MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
C.C. No. 2.954.005 Bogotá, A.M.A - Cund

DECLARACION DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Tercero y Sala Civil Municipal de Bogotá D.B.
compareció Miguel Ernesto Niño Cruz
quien es el C. : No. 2.954.005 de Anolaima (Cund)
I.P. No. _____ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE 

EL BRIO _____

BOGOTÁ D.B. _____
OCT. 2002

RECEIVED
SPECIAL

La Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de sus deberes, ha efectuado una visita a la casa de la Srta. [Nombre] y ha constatado que en ella se encuentran [Detalles] y [Detalles].

NOTIFICACIONES. Las indicadas en la demanda inicial y anexos
por en este libelo.

Fecha y hora de la recepción
1 OCT 2002

En tiempo en Fotografías

El Sr/a

MIGUEL ERNESTO NIÑO DNUZ
C.C. No. 17.080.770

RECEIVED

La Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de sus deberes, ha efectuado una visita a la casa de la Srta. [Nombre] y ha constatado que en ella se encuentran [Detalles] y [Detalles].

[Linea de texto]

24
33
32

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. tres de octubre de dos mil dos.

De las excepciones propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

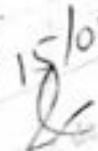
Notifíquese.

LA JUEZ


GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
07 OCT. 2002
la providencia anterior fue notificada
ter anterior en ESTADO No. 161
de esta misma fecha
SECRETARIO 

despacho hoy
El Sr/a

oct 8/02
oct 15/02
La Sr/a.  J. Contreras
a las 4 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Expte. D. C. tres de octubre de los mil dos

Las excepciones propuestas por el demandado, en tanto se trata de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Notifíquese.

LA JUEZ

GLORIA TERESA TACHA BARDO

Acta de Compromiso

Entre los suscritos Leonidas Gomez S. en calidad de Demandante proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 36 en M de Bogota # 6.20352 y Miguel Ernesto Niño en calidad de demandado a efecto de no llevar a cabo diligencias de embargo a efectuar por la Insp. ISE de Policia Segur Despacho comisorio #160 suscribir mediante el siguiente arreglo.

- 1) El demandado se compromete a notificarse del Mandamiento de pago a mas tardar junio 16 de Septiembre ante el juzgado
- 2) El demandado Sr Miguel E. Niño se compromete a cancelar la suma de \$250000 este mismo día 30 de Septiembre.
- Dado en Bogotá a los 11 del mes de Septiembre 2002

Se suscribe la presente acta ante la
Señora Luz Marina Guzman esposa del
Demandado sr Miguel Ernesto Vinos.

Atte.


cc 17080030 Btc.

Miguel E. Vinos
cc 2954005 Dolores (Cnd)
Luz Marina Guzman

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
Sede de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
15 OCT. 2002

REF : EJECUTIVO No. 20552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VRS : MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que descorro el traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

Por encontrarlas sin fundamento, me abstengo de pronunciarme respecto de ellas.

Lo anterior por cuanto el demandado el día 11 de septiembre de 2002, en documento privado (se anexa), se comprometió a cancelar la suma de \$ 250.000, el día 30 de septiembre de 2002.

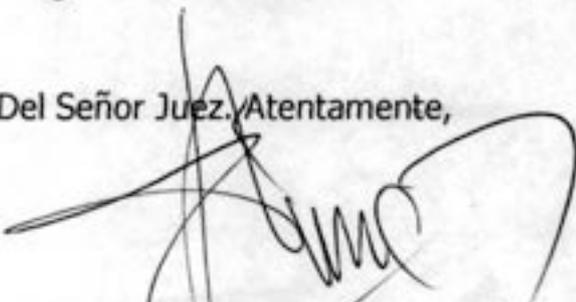
Respecto de los abonos realizados, estos suman \$ 920.000, oo, el ultimo se verifico en agosto 14 de 2002.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte que le formularé al demandado en forma verbal o escrita.

Allego lo enunciado.

Del Señor Juez. Atentamente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá
IMP.X-11-02

100-100-100

16 OCT. 2002

En copia presente Erenio

y Acta Compromiso

INTERSECCION DE CARTE

100-100-100

100-100-100

100-100-100

36
35
✱

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

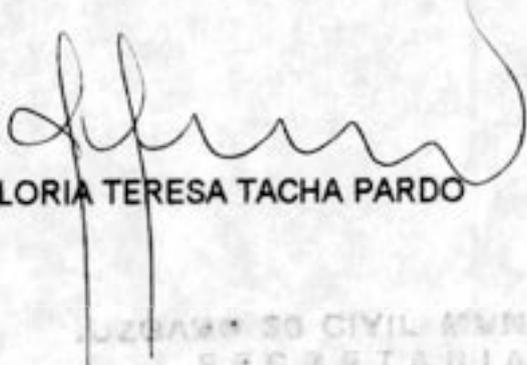
Bogotá D. C. diecisiete de octubre de dos mil dos.

Visto el informe que precede, citase a las partes y a sus apoderados para que, a la hora de las 10 am del día 3 del mes de Diciembre del año que avanza, concurren a este Despacho Judicial para celebrar con ellas la audiencia de conciliación prevista en el artículo 102 de la ley 446 de 1998.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia injustificada, se les impondrá las sanciones contempladas en el artículo 103 de la mencionada ley.

Notifíquese.

LA JUEZ


GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D. C. 23 OCT 2002
La providencia anterior fue notificada por anotación en el sistema de esta misma forma
SECRETARIO 

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C.
En la fecha anterior se notificó el contenido de la providencia anterior
A/S: Impuesto sobre sucesiones

Notificado Jorge E. C.
(C.C. 4003 Andarico (As))
Notificado

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 Nro. 14-33 piso 10º.

BOGOTA, D.C.
TELEGRAMA No. 1088

SEÑOR
MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
CALLE 48 SUR No. 5 M 57
CIUDAD.

REF. EJECUTIVO G-2000-552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. COMUNIQUE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO HA SEÑALADO LA HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. PREVISTA EN EL ART. 102 DE LA LEY 446 DE 1998.

SU INASISTENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 103 DE LA MENCIONADA LEY.

ATENTAMENTE,


JUANA GONZÁLEZ DE CUERVO
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 Nro. 14-33 piso 10°.

BOGOTA, D.C.
TELEGRAMA No. 1087

13 NOV. 2002

SEÑOR
LEONIDAS GOMEZ SIERRA
AVENIDA JIMENEZ No. 11-28 PISO 4
CIUDAD.

REF. EJECUTIVO G-2000-552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. COMUNICOLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO HA SEÑALADO LA HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. PREVISTA EN EL ART. 102 DE LA LEY 446 DE 1998.

SU INASISTENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 103 DE LA MENCIONADA LEY.

ATENTAMENTE,


JUANA GONZALEZ DE CUERVO
SECRETARIA

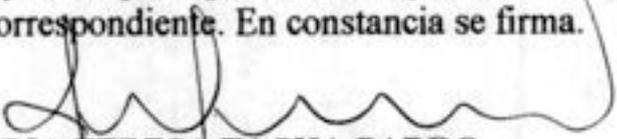


AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-

38 39
36

En Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002) siendo las diez de la mañana (10 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia decretada dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por LEONIDAS GOMEZ SIERRA. contra MIGUEL ERNESTO NIÑO., la suscrita Juez treinta y seis civil Municipal de esta ciudad se constituyó en audiencia pública con el fin propuesto. Comparecen el señor FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA ejecutante y el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ ejecutado. Procede la suscrita Juez a dialogar con las partes instándolas a que de ser posible lleguen a un acuerdo respecto de lo debatido en el proceso. Manifiesta el ejecutado que no van a conciliar pues la beneficiaria de las letras las entregó al aquí demandante fue para un cobro extrajudicial y no para iniciar proceso, que él ha pagado y además instauró una acción penal contra el demandante, que el acuerdo que hizo lo hizo presionado por el demandante quien le dijo que si no lo hacía lo embargaba y por eso no va a conciliar. Manifiesta el ejecutante que hace unos dos o tres días estuvieron hablando con el demandado y no llegaron a ningún acuerdo que por tanto no hay acuerdo alguno, que no hay ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay ánimo conciliatorio, se declara fracasada la conciliación y se dispone pasar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente. En constancia se firma.

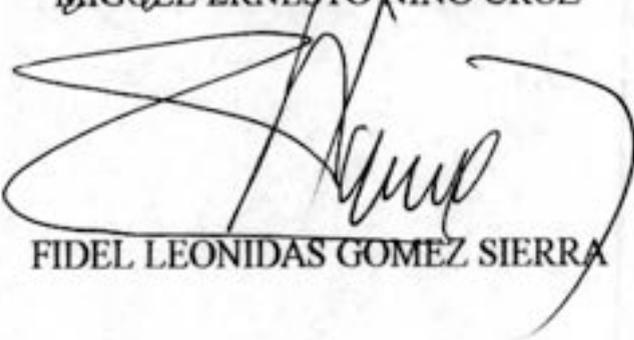
La Juez,


GLORIA TERESA TACHA PARDO

El demandado,


MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

El demandante,


FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA

La secretaria,


JUANA GONZALEZ DE CUERVO

27
40
39

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. tres de febrero de dos mil tres.

Se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, para lo cual se decreta las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.- Téngase como pruebas de la parte demandante las aportadas con la demanda.

Interrogatorio. De conformidad con lo solicitado en la contestación de las excepciones, para que tenga lugar el interrogatorio de parte al demandado, se señala la hora de las 9:12 del día 31 del mes de Marzo del año en curso.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales. Téngase como pruebas de la parte demandada las relacionadas en el acápite respectivo.

Testimoniales. Para recepcionar testimonio a MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN y MARTIZA GOMEZ se señala la hora de las 10 am del día 31 del mes de Marzo del año en curso.

Notifíquese.

LA JUEZ

GLORIA TERESA TACHA PARDO

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ, D. E. 06 FEB. 2003

La providencia anterior fué notificación
por anotación en ESTADO No. 08
de esta misma fecha

SECRETARIO

[Handwritten signature]

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 piso 10

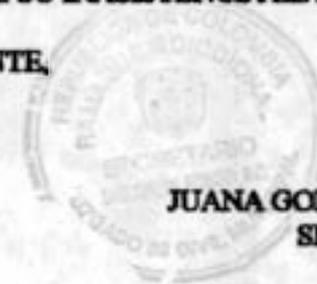
40

Bogotá, D.C.
TELEGRAMA No. 128

Señora
MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN Y
MARITZA GOMEZ
CALLE 13 # 11 - 28 PISO 4°.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO G-2000-552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO. COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO SEÑALO LA HORA DE LAS 10.00 A.M. DEL DIA 31 DE MARZO DEL AÑO 2.003. SÍRVASE COMPARECER FIN RENDIR TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,




JUANA GONZALEZ DE CUERVO
SECRETARIA

39
42
41

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO, SOCIAL Y OTROS
FISCALIA SETENTA Y TRES DELEGADA
CARRERA 29 No.18-45 BLOQUE A. PISO 2o.

Bogotá D.C., 20 febrero de 2003

OFICIO No.0090

SEÑOR (a)

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD ¹⁰

REF: SUMARIO No.663110- FISCALIA 73

Al contestar cite esta referencia.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Fiscalía Setenta y Tres Delegada, me permito solicitar se sirva allegar a este Despacho la copia por duplicado del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LEONIDAS SIERRA contra MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, tales como demanda, contestación de la misma, excepciones propuestas, decisiones de fondo y última actuación.

Lo anterior se requiere dentro de las diligencias de la referencia con carácter urgente.

Atentamente,


ASISTENTE JUDICIAL, I.

28 FEB. 2003

Recibido en la fecha y hora de
[7 MAR 2003]

El día

21 FEB.

70
43
42

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. catorce de marzo de dos mil tres.

De conformidad con lo solicitado por la Fiscalía 73 Delegada.. solicítese la colaboración de la oficina judicial para expedir las copias pertinentes y luego enviarlas a la entidad pertinente. Oficiese.

Cumplase.

LA JUEZ (E)



JUANA GONZALEZ DECUERVO

43

207
copias

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 piso 10

Bogotá, D.C. 25 DE MARZO DE 2003
OFICIO No. 690

#703
25 MAR 2003

Señores
OFICINA JUDICIAL
CENTRO DE FOTOCOPIADO
Ciudad

REF: EJECUTIVO G-2000-0552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

Comunico a usted que, se ordenó remitir el proceso de la referencia para que sea fotocopiado por duplicado en su totalidad.

Lo anterior de conformidad a lo solicitado por la FISCALIA SETENTA Y TRES DELEGADA mediante Oficio No. 0090.

VA EN DOS CUADERNOS DE 43 Y 38 FOLIOS

Atentamente,


RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO



44

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C., 27/03/2003

OFICIO No. 9.386

Doctor(a):

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 690
radicado el día 25/03/2003 atentamente me permito remitir a usted, con sus
respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: EJECUTIVO

Demandantes: LEONIDAS GOMEZ SIERRA

Demandados: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Turno asignado: 703 Total copias tomadas: 207

Cordialmente,

Secretaria Sección Fotocopiado

RECIBI DE CONFORMIDAD	
Nombre	Mario Cifuentes
Firma	Mario Cifuentes
	CC. No 80058979 DE Bte
Fecha	31-03-03

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 Nro. 14-33 piso 10º.



Bogotá, D.C., 01 DE ABRIL DE 2003
OFICIO Nro. 0766

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO, SOCIAL Y OTROS
FISCALIA SETENTA Y TRES DELEGADA
CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE A. PISO 2º.
Ciudad

REF.. EJECUTIVO G-2000-552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA
MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

Comunico a usted que mediante auto de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS
MIL TRES , se ordenó oficiarle para hacerle llegar las copias solicitadas en su
oficio 0090 DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, SUMARIO 663110 FISCALIA 73

VAN EN DOS CUADERNOS DE 42 Y 38 FOLIOS CON SU RESPECTIVO
DUPLICADO. .

Cordialmente;



FARAEEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO

39
46

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - D.C.
E. S. D.

REF.- RADICACION No 20552 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, con domicilio y residencia en Bogotá, mayor de edad, identificado con la CC No 17.080.030 de Bogotá, obrando en nombre propio en mi condición de demandado, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente, a la Doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la CC No 23.551.569 de Duitama, con la T.P. No 88.430 del C.S. J., para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses patrimoniales y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo que se sigue en mi contra.

Mi apoderada además de las facultades del artículo 70 del C. P. C. queda ampliamente y expresamente facultada para conciliar, transigir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, interponer recursos, tachar documentos y las facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
C.C. No 17.080.030 de Bogotá

Acepto


MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO
C.C. No 23.551. 569 Duitama
T. P. No 88.430 C.S.J.

DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado Tercero y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.
compareció Galvis Franco Maria
Aleida
quien exhibió C. C. No, 23 551 569 de Duitama (Boy)
T.P. No. 88430 C.S. de J. y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya,

COMPARECIENTE Maria Aleida Galvis F.
Galvis Franco
EL FIRIB Galvis Franco
FIRIB Galvis Franco

RECIBIDA EN SU OFICINA
21 MAR 2009

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.B.
compareció Nino Cruz Miguel

Ernesto
quien exhibió C.C. No. 2.954.005 de Anolaima (Cund.)
I.P. No. _____ y declaró que la firma que

aparece en el presente documento es suya

COMPARECIENTE Miguel Nino Cruz
EL SRIO _____
CORRATA B.B. _____

Recibido en la forma y para su
Escribo hoy - 2 ABR. 2003

El Srta _____
[Signature] 2

47

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Bogotá, D.C. a los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, el suscrito secretario del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hace constatar que dentro de la hora de las 10:00 A.M. se hicieron presentes la Doctora MARIA GALVIS FRANCO con C.C. No. 23.551.569 de Duitama (Boyaca) T.P. No. 88430 del C.S.J., los señores FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA quien actua en nombre propio, con C.C. No. 17.080.030 de Bogotá, MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ con C.C. No: 41.619.222 de Bogotá y GLORIA MARITZA GOMEZ AGUDELO con C.C. No. 39.757. 431 Para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios, la que no se llevará a cabo por cuanto el expediente se encuentra en la oficina judicial en fotocopiado para dar cumplimiento a lo solicitado por la FISCALIA 73 DELEGADA en el Sumario No. 663110.

El secretario,



RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO (E)

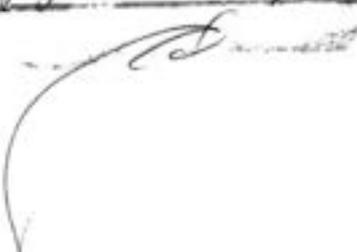
48

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Bogotá, D.C. a los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, el suscrito secretario del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hace constatar que dentro de la hora de las 9:30 A.M. se hicieron presentes la Doctora MARIA GALVIS FRANCO con C.C. No. 23.551.569 de Duitama (Boyaca) T.P. No. 88430 del C.S.J., el señor MIGUEL NIÑO CRUZ con C.C. No. 2.954.005 de Anolaima (Cundinamarca). Para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte, la que no se llevará a cabo por cuanto el expediente se encuentra en la oficina judicial en fotocopiado para dar cumplimiento a lo solicitado por la FISCALIA 73 DELEGADA en el Sumario No. 663110.

El secretario,


RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO

RECIBIDO en el tema y para la
despacho hoy - 2 ABR. 2003
para mejor necesar proceso
El Srta 

49

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. siete de abril de dos mil tres.

Reconócese a la Doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

Por otra parte, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio al demandado se señala la hora de las 9 A.M del día 3 del mes de JUNIO del año en curso.

Para recepcionar los testimonios de MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN y MARITZA GOMEZ se señala la hora de las 10 A.M. del día 3 del mes de JUNIO del año en curso.

Notifíquese.

LA JUEZ (E)

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA, D. C. 9 ABR. 2003

La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No. 049

en esta misma fecha

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 piso 10

Bogotá, D.C.

TELEGRAMA No. 381

Señores

MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN
Y MARITZA GOMEZ
CALLE 13 # 11 - 28 PISO 4º
CIUDAD.

29 ABR. 2003

REF: EJECUTIVO G-2000-552 LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO. COMUNICO A USTEDES QUE ESTE DESPACHO SEÑALO LA HORA DE LAS 10:00 A.M DEL DIA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2.003. SÍRVASE COMPARECER FIN RENDIR TESTOMONIOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA LE ACARREARA LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,


RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO

TELEGRAMAS
ADJ
MUN

INTERROGATORIO DE PARTE.

En Bogotá, D.C. a TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, siendo las 9:00 a.m., la suscrita JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituyó en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte al demandado señor MIGUEL ERNESTO NIÑO, dentro del EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO. Dentro de la hora se hace presente el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, CON C.C. 2.954.005 DE ANOLAIMA. Siendo las 9.25 de la mañana se cierra la presente diligencia dejándose constancia que el apoderado interesado en la prueba no se hizo presente firmándose por los que en ella intervinieron como aparece.

La juez

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

EL INTERROGADO,

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

El secretario (E)

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

En Bogotá, D.C. a TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRES, siendo las 10:00 a.m., la suscrita JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituyó en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio de los señores MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, LUZ MARINA GUZMAN Y MARITZA GOMEZ, dentro del EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO. Dentro de la hora se hacen presentes las señoras LUZ MARINA GUZMAN CON C.C. 65.691.051 DE ESPINA y ~~MARIA~~ MARTHA SOCHA RODRIGUEZ CON C.C. 41.619.222 DE BOGOTA D.E. Acto seguido la señora juez por ante su secretario les recibe el juramento legal de rigor, previas las formalidades de Ley, quienes prometieron decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que les fuere preguntado y sobre todas sus afirmaciones. Comparece la señora LUZ MARINA GUZMAN quien sobre sus generales de Ley, dice: "Mi nombre es como está escrito anteriormente, natural de Ortega - Tolima, mayor de 42 años de edad, estado civil casada, residente en la calle 48 X # 5 N - 57, profesión Estilista, Conoce al señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA, si lo conozco, no se cuanto tiempo lo conoci cuando don LEONIDAS fue a mi casa por la razón de que iba a cobrarnos una plata que supuestamente mi esposo le debía, el iba ese día solo a embargarnos y hacernos firmar bajo presión lo estaba haciendo él, hizo una acta para que nosotros le firmáramos diciendo de que habíamos conciliado y nosotros le firmamos viéndonos bajo presión, él dijo que nos iba a embargar lo que teníamos en la casa. El negocio de las letras o sea de la plata que supuestamente nosotros le debíamos, pero ya le habíamos pagado lo que nosotros le debíamos y él nos estaba cobrando más dinero. PREGUNTADO: Conoce a MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, el es mi esposo. PREGUNTADO: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ le debía algún dinero al señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA. CONTESTO: No porque ya le habíamos pagado. PREGUNTADO: Que relación hay entre LEONIDAS GOMEZ SIERRA Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. CONTESTO: No se, ninguna porque nosotros lo conocimos porque iba a cobrarnos, iba a torturarnos porque llamaba a cobrarnos las dos letras que dan un total de \$750.000.00 pero ya habían sido canceladas a don LEONIDAS GOMEZ y el seguía cobrándonos, a mi esposo, el tiene los recibos de pago. Se aclara que las letras eran de doña MARTHA SOCHA que se las dio a don LEONIDAS para que él las cobrara. Comparece enseguida la señora MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ, quien sobre sus generales de Ley, dice: Mi nombre es como está escrito anteriormente, natural de Bogotá, estado civil, separada de hecho, profesión hogar, residente en la calle 47 # 67 C - 03 SUR, soy bachiller, parentesco entre las partes, ninguno. PREGUNTADO por el juzgado: Sabe usted la razón por la cual ha sido llamada a declarar en este proceso. CONTESTO: Porque don ERNESTO NIÑO CRUZ me comento que él estaba pagando la plata a unas personas que no correspondían, porque las letras yo le había endosado a nombre del doctor LEONIDAS GOMEZ SIERRA y eso no era lo correcto, sino deberían estar a nombre mío. Yo las endosé para que las

cobraran a nombre mío, pero el doctor LEONIDAS GOMEZ SIERRA las cobraba a nombre de él, don ERNESTO dice que no debía pagarle la plata a él sino a mí. PREGUNTADO: Cuando usted le firmo las letras a don LEONIDAS GOMEZ SIERRA, en que calidad lo hizo. CONTESTO: La señora MARITZA GOMEZ escribió, "endoso en propiedad a LEONIDAS GOMEZ SIERRA" me dijo firme doña MARTHA y lo firmé, en ese tiempo no sabía que era ese endoso sino yo pensaba que las iban a cobrar a nombre mío. PREGUNTADO: Don LEONIDAS GOMEZ SIERRA le ha entregado a usted dineros por cuenta de cobro por cuenta de estas letras., CONTESTO: Si me ha entregado \$500.000.00, en varios abonos de \$100.000.00 cada uno pero desde el momento en que empezamos a presionarlo entonces empezó a darme los abonos, cuando le puse una demanda en la Fiscalía. LO único que quiero es que las dos partes me cancelen la plata el valor de las letras, más los intereses moratorios hasta la actualidad, lo que es por Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

La juez

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

LAS TESTIGOS,

LUZ MARINA GUZMAN

MARIA MARTHA SOCHA RODRIGUEZ

El secretario (E)

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No.2000552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VRS : MIGUEL ERNESTO NIÑO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije nueva fecha para el interrogatorio de parte.

Lo anterior por cuanto, me fue imposible asistir el día 3 de junio de 2003, a las 9:00 A.M., por cuanto me encontraba asistiendo a una cita odontológica, anexo constancia expedida por Famisanar - Cafam.

Allego lo enunciado.

Del Señor Juez. Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. No. 17.080.030 de Bogotá.
IMP.VI-06-03.

RECORRIDO POR EL TRIBUNAL Y PUESTO A
disponer hoy 20 JUN 2003
CM CALSAO
El Srte

10 JUN 2003

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
Sede de Bogotá D.C.
RECIBIDO



INSTITUCION DE SALUD

No. 11405

55

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAF
NIT 860013070-3
SUPERSECCION DE SALUD - IPS CAFAF

FECHA: 04/06/2003
HORA: 11:05:11 AM

NOMBRE: FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA

TELEFONO: 2144900

No. IDENTIFICACION EMBAHO
D:

EDAD: 40 SEXO: M CAT/PSIA: 1

EMPRESA: ~~CAFAF~~

UBUNIDAD: Contributivo

AFILIADO: Cotizante

INDICACION

ODONTOLÓGICA CERTIFICA QUE
PACIENTE QUE ASISTIO EL DIA DE AYER 3 DE JUNIO DE 2003 EN CONSULTA CON LA
DÑA SANDRA PATIÑO Y FUE ATENDIDO A LAS 9 AM
ATT CARLOS A FRANCO
ODONTÓLOGO IPS



PROFESIONAL
REGISTRO PROFESIONAL

FIRMA Y SELLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticuatro de junio de dos mil tres.

Atendiendo el memorial que antecede, se señala la hora de las 11. A.M. del día 5 del mes de Agosto del año que avanza para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio que deberá absolver el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.-

Notifíquese

LA JUEZ

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTA, D. E. 27 JUN. 2003

La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. 096 de esta misma fecha

SECRETARIO

57

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE.

En Bogotá, D.C. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, siendo las 11.00 a.m., la suscrita JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituyó en audiencia pública con el fin de recepcionar INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGÜEL ERNESTO NIÑO. Comparecieron la doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO CON C.C. 23.551.569 DE DUITAMA Y EL SEÑOR MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ CON C.C. 2.954.005 DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, demandado. Diligencia que no se llevará cabo por cuanto no se hizo presente el apoderado interesado en la prueba, razón por la cual se cierra, siendo las 11.30 de la mañana, firmándose por los que en ella intervinieron.

La Juez

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

El interrogado,

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Apoderada parte demandada,

MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO

El secretario (E)

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO



CERTIFICADO DE SALUD
I.P.S. CAFAM

FECHA		
DIA	MES	AÑO
27	JUN	2003

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA QUE:

EN LA FECHA HA EXAMINADO A: Fidel Leonidas Gómez
CON No. DE IDENTIFICACIÓN 17080030 de Bogotá

QUIEN NO PRESENTA ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA VIVIR EN COMUNIDAD:

AGUDEZA VISUAL: _____ AGUDEZA AUDITIVA: _____

ESQUEMA DE VACUNACIÓN: COMPLETO _____ INCOMPLETO _____ PENDIENTE _____

ADENTAMENTE,

Certifico que el usuario mencionado padece de Trastorno Mixto de ansiedad y depresión, en remisión actual; recibe atención en este servicio desde Junio 17/03. Aconseja continuar asistencia a consulta externa por las recaídas que puede presentar su enfermedad y el uso de la Medicación. Se expide a solicitud del Interesado.

[Handwritten Signature]
I.P.S. CAFAM
DIRECCIÓN DE NEUROLOGÍA Y PSICHIATRÍA
R.M. 79473269

50

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

REF : EJECUTIVO
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VS : MIGUEL ERNESTO NIÑO 200552

Como demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo certificación de la incapacidad medica que me impidio asistir a la prueba de interrogatorio fijada para el día 5 de agosto a las 11:00 AM

Por lo anterior le solicito se fije nueva fecha.

Del señor Juez atentamente,

LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.O. 17.080.030 de Bogotá

11 ABO 2003

Recibido en la oficina y pasado a despacho hoy 15 ABO 2003

El Srta.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintisiete de agosto de dos mil tres

Atendiendo el memorial que antecede, se señala la hora de las 10:00 am del día 4 del mes de Diciembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte que deberá absolver el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. Envíesele telegrama.-

Notifíquese

La Juez,

JUANA GONZALEZ DE CUERVO

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ, D. C. 20 SEP 2003

La providencia anterior fue notificada

con anotación en ESTADO No. 137

En esta misma fecha

SECRETARIO

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

PROCESO No. 20552
EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de apoderada judicial del demandado en el asunto de la referencia, acudo a su H. Despacho para solicitarle:

- 1: Que se le de aplicación a lo establecido en el art. 210 del C. de P. C. , esto es declarar confeso a la parte renuente a acudir a absolver el interrogatorio de parte solicitado,
- 2: Que una vez en firme la anterior decisión se corra traslado para alegar de conclusión.

3: MOTIVACION:

Como soporte de las anteriores peticiones, me permito presentar la siguiente motivación:

3.1 Se solicitó como prueba el interrogatorio de parte al demandado, pruebas que en su oportunidad fueron decretadas en auto mediante el cual se abrió a pruebas el proceso.

3.2: Llegada la primera fecha, no fue posible llevar a cabo la diligencia, porque el proceso se encontraba en copias, pero, es de resaltar, que la demandada no se hizo presente de manera que debe tomarse como una renuencia a cumplir una carga procesal, porque no hubo comunicación en el sentido que la diligencia se aplazaba para fecha posterior.

3.3: Se señaló nueva fecha y la suscrita, pese a los reparos del caso, guardé silencio, como una muestra de lealtad procesal y la demandante no acudió a absolver el interrogatorio, lo que ameritaba, de acuerdo a la ley procesal, declararla confesa porque pasados cinco días no acreditó, siquiera sumariamente que su inasistencia se debió a fuerza mayor o caso fortuito.

3.4: Pese a lo anterior, pasando por encima del C. de P. C. se señaló nueva fecha y la demandante, burlándose de lo decidido, no acudió a absolver el interrogatorio de parte, aduciendo una pequeña molestia de salud, la que no es válida por tratarse de la segunda fecha.

62

Así mismo el Juzgado volvió a fijar fecha para el día 5 de agosto de los corrientes a las 11 A.M: pero no fue posible llevar a cabo la diligencia por cuanto , el señor demandante no se hizo presente , aduciendo posteriormente que tenía cita odontológica casualmente en la misma fecha y hora

3.4 Contrario a todo lo preceptuado en el C. de P. C. se señala nuevamente fecha para interrogatorio de parte a la demandante, para el día 4 de diciembre del 2003 a las 10 AM. , con lo cual se están vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad de las partes ante la ley y al debido proceso (Art. 13 y 29 de la C. Política de Colombia)

Señor Juez,

M. A. Galvis Franco
MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO
C.C. 23.551.569 de Duitama
T.P. 88.430 C.S.J.

JUZGADO 33 CIVIL Y FAMILIAR
Sociedad de Bogotá, D.C.
RECIBIDO

18 NOV. 2003

A

recibido en la forma y para el despacho hoy **21 NOV. 2003**

El Sr/a

[Handwritten signature]

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS DE TUNJA
SECRETARIA CARRERA 10 No. 16 60

Señor 12082

FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
Carrera 6 # 2-03
SACHICA (BOYACA)

Tunja, 24 de Octubre de 2003

No. 12082 I.P. 60475 F. 11 SIRVASE PRESENTARSE FORMA INMEDIATA
SECRETARIA ESTA UNIDAD FIN NOTIFICARLE RESOLUCION INHIBITORIA,
EN SU CALIDAD DE DENUNCIANTE CORDIAL SALUDO.

Llegamos a todo el mundo!

YADIRA INES PEÑA PEDREROS
SECRETARIA UNIDAD

60475
Fiscalia 11 Local
Contra Fabio Ernesto Rodriguez

ESTE AEROGRAMA SE TRASMITIO IGUAL AL ORIGINAL

**Correos
de Colombia**



ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

ADPOSTAL

**ESTA CAMBIANDO PARA BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO
POR ESO TIENE A SU DISPOSICIÓN:**

AEROGRAMÁS - CORREO NORMAL - CORREO CERTIFICADO
CORREO PROMOCIONAL - SERVICIO ESPECIAL CORRA - EMS
FILATELIA - TELEGRAFÍA - RESPUESTA PAGADA - ENCOMIENDAS
APARTADOS POSTALES - PRIORITY MAIL - SACAS M

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- NO EXISTE EL NÚMERO
- DIRECCIÓN DEFICIENTE
- NO RESIDE
- FALLECIDO
- OTROS _____

NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

01800 0915525 / 09115503

D.C. 295 3849
CENTRAL 410 1059
BARRANQUILLA 341 9807
BUCARAMANGA 633 9473
IBAGUÉ 261 1138
MANIZALES 882 1708
MEDELLÍN 441 8005
CALI 881 2231

www.adpostal.gov.co

Bogotá, Noviembre 18 de 2003

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E: S. D.

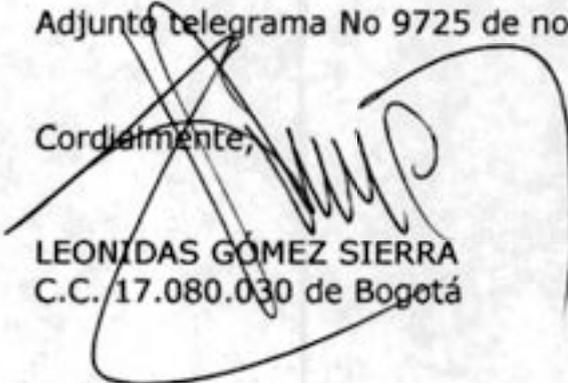
REF. Proceso No 000-552
DE: LEONIDAS GÓMEZ SIERRA
contra MIGUEL ERNESTO NIÑO
CRUZ.

Como demandante en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta la dilación procesal que el demandado quiso surtir con las excepciones presentadas ante la Fiscalía 73 Unidad de Delitos contra el Orden Social y Otros, donde después de adelantados los trámites de investigación penal la Fiscalía efectuó el cierre de investigación proferida dentro del proceso 663110.

En efecto sírvase dictar sentencia y ordenar que la liquidación se elabore teniendo en cuenta el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

Adjunto telegrama No 9725 de noviembre 6 de 2003.

Cordialmente,


LEONIDAS GÓMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá

UNIDAD 36 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá de Bogotá, D.C.
RECIBIDO

19 NOV. 2003

al despacho donde
este es el proceso -

El Sr. [Signature]

REP. MICHAEL BRYAN
DIST. 14
OFFICE: 1000 N. GAVIN BLVD., SUITE 100
DENVER, CO 80202
PHONE: (303) 733-8800
FAX: (303) 733-8801
WWW.MICHAELBRYAN.COM

El Sr. [Signature]

2003

OFFICE: 1000 N. GAVIN BLVD., SUITE 100
DENVER, CO 80202
PHONE: (303) 733-8800
FAX: (303) 733-8801
WWW.MICHAELBRYAN.COM

65

EXP. 20552.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil tres (2003).

Se niega la petición de la apoderada de la parte demandada de "... *declarar confeso a la parte renuente a acudir a absolver el interrogatorio ...*", por cuanto que, en primer lugar, el absolvente en este caso Miguel Ernesto Niño Cruz siempre ha asistido al Juzgado con tal fin, en segundo lugar, la confesión a que alude el artículo 210 del C. de P. C. se predica del absolvente que no del interrogador, y finalmente, el Juzgado señaló nueva fecha para evacuar el interrogatorio la cual no ha llegado.

Por cuanto que el proceso aún se encuentra en el periodo probatorio y no se ha concedido el traslado a las partes para que presenten sus alegaciones, por ahora el Juzgado niega la petición del ejecutante de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

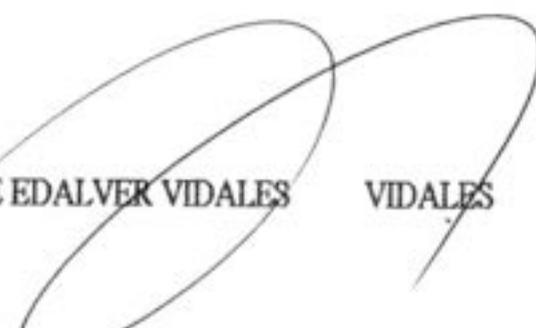
JOSE EDALVER VIDALES VIDALES
JUEZ

EL AUTO INTERNO DE ...
172 ... 02 DIC 2003 ...

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO.

En Bogotá, D.C. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, siendo las 10.00 a.m., EL SUSCRITO JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se constituyó en audiencia pública con el fin de recepcionar EL INTERROGATORIO AL DEMANDADO MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ dentro del PROCESO EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ. La doctora MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO con C.C. 23.551.569 DE DUITAMA Y T.P. DE A. 88430 DEL C.S.J., apoderada del demandado. Teniendo en cuenta que el absolvente no compareció, se le concede el plazo de tres (3) días para justificar su inasistencia. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta: Hago aclaración de un memorial que pase el 18 de noviembre de 2003, en el cual solicité se le de aplicación a lo establecido en el Art. 210 del C.P.C. en el sentido de declarar confeso a la parte renuente a acudir a absolver el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora, la aclaración consiste en que no es declarar confeso a mi poderdante si no darle aplicación a la norma en la cual establece que si la persona que solicitó la prueba no le es posible asistir a la diligencia dejará el cuestionario en sobre sellado para que el funcionario lo interrogue. Y en el caso que nos ocupa La parte actora solicitó la prueba de interrogatorio de parte, para lo cual mi poderdante y yo hemos acudido por 3 veces consecutivas para evacuar dicha prueba, pero la parte que solicitó la prueba no ha acudido para la práctica de la misma. Es por lo anterior que manifiesto al despacho, se tenga por practicada esta prueba, toda vez que la parte solicitante ha debido dejar el cuestionario en el juzgado para que el señor juez lo practicara o formulara las preguntas. Por esta razón le solicito al despacho se sirva tener en cuenta mi petición y continuar el trámite pertinente. El despacho resolverá lo pertinente cuando le venga la oportunidad al absolvente para justificar su inasistencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma, por los que en ella intervinieron como aparece.

EL JUEZ


JOSE EDALVER VIDALES VIDALES

APODERADA DEL DEMANDADO,


MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO

El secretario


RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

67

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. DEJO CONSTANCIA QUE DURANTE EL PERIODO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2003 AL 16 DE ENERO DE 2004 NO CORREN TERMINOS POR CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO SEGÚN ACUERDOS NUMEROS 0075 DEL 28 NOVIEMBRE 2003 Y 080 DEL 23 DICIEMBRE DE 2003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CONSTE

EL SECRETARIO



RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

BOGOTÁ, D. C., 27 ENE. 2004
Vencio Ferrero
El Srta



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil cuatro.

Por auto de fecha veintisiete de agosto de 2003 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que debía absolver el señor Miguel Ernesto Niño Cruz; llegado el día y hora señalada, el citado no compareció a dicha diligencia como consta a folio 66 del cuaderno uno.

Establece el artículo 210 inciso 2º del C. de P.C. " *La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito, o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.*"

Como quiera que en el presente caso el absolvente no compareció a la diligencia ni justificó su inasistencia, le acarreará la sanción prevista en la citada disposición en el sentido de presumir por ciertos los hechos de la demanda.

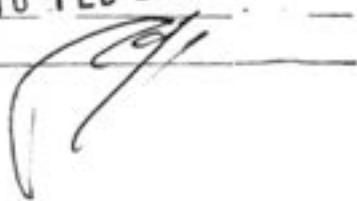
NOTIQUESE,

El Juez,

JOSE EDALVER VIDALES VIDALES.

000552.
mp

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12, DE HOY 06 FEB 2004
EL SECRETARIO, _____



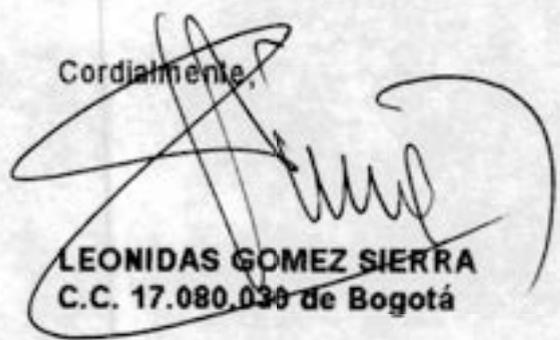
SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2000-552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO

Como demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho muy comedidamente, teniendo en cuenta que el demandado a través de apoderada presento excepciones con abonos parciales, como tal aceptaron la obligación a mas de eso para dilatar el proceso compulsaron copias y se llevo a cabo investigación preliminar penal y como tal la Fiscalía dicto auto inhibitorio.

Como tal ruego su Despacho se sirva dictar sentencia.

Cordialmente,



LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá

11 0 MAR. 2004

RECIBIDO en la fecha y para el despacho hay 23 MAR 2004

El Sr. [Handwritten Signature]

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO No 5000-582
LEONIDAS GOMEZ SIERRA
MIGUEL ERNESTO NIÑO

REF:
DE:
CONTRA

Como demandante en el proceso de la referencia me permito solicitar su despacho muy comedidamente, teniendo en cuenta que el demandado a través de su abogado presenta excepciones con algunos parciales como tal aceptaron la obligación a más de eso para dilatar el proceso compulsaron copias y se llevo a cabo investigación preliminar penal y como tal la Fiscalía dicto auto

Como tal ruego su despacho se sirva dictar sentencia

[Handwritten Signature]
LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.050.026 de Bogotá

70

000552

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veinticinco de marzo de dos mil cuatro

Atendiendo lo solicitado y vencido como se encuentra el término probatorio, córrase traslado a las partes por el término común de cinco días para que presenten sus alegatos de conclusión. Artículo 510 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

**JOSE EDALVER VIDALES VIDALES
JUEZ**

fmg



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 46, DE HOY 29 MAR 2004 : 1.
EL SECRETARIO, _____

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 0552- 2000
DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Como demandante ene l proceso de la referencia, me permito acudir al Derecho de Alegato de Conclusión así:

- 1º.- Respecto al Debido Proceso poco y nada me puede referir.
- 2º.- Todo apunta que el demandado con el objeto de evadir la obligación ha recurrido a argucias dilatorias con el asesoramiento de la Abogada, pero será Señor Juez con el modelo de sabiduría analizará el comportamiento ético de la apoderada de la parte demandada.
- 3º.- El demandado tuvo toda la oportunidad de tiempo, modo y lugar para la defensa ejercida a través de su apoderada.
- 4º.- El demandado recurrió a otros medios entre ellos la Instancia Penal, donde a mi entender sólo pretendí conseguir el reconocimiento de la obligación levantar la respectiva prescripción del titulo valor precisamente en la fecha que se debió llevar a cabo la diligencia de embargo y Secuestro de bienes frustrada por des-ubicación de dirección en el barrio, del cual preferí que se perdiera la diligencia programada por la I Inspección de Policía respectiva.
- 5º.- En las excepciones previas, en absolutamente nada hay que discutir respecto a los abonos hechos por la parte demandada.
- 6º.- En efecto señor Juez, sírvase dictar sentencia y seguir adelante la ejecución en los términos procedimentales.

Cordialmente



LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. No. 17. 080.030 de Bogotá

14 ABR. 2004 

Recibido en la fecha y peso a
 sospecho hay - 5 MAYO 2004
 Oficina Fernando Restrepo
 El Srta. Alecky



Proceso No. 000552

Agotados los trámites correspondientes procede el despacho a emitir el fallo de instancia que el proceso amerita -

A N T E C E D E N T E S :

El señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA actuando encausa propia entabló demanda por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las letras de cambio números 1 y 2 por el valor de \$250.000.00 y \$500.000.00 M/cte., junto con sus intereses moratorios a la tasa del 2.9 mensual a partir de que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total. Además que se condene en costas de la instancia al ejecutado en el momento procesal oportuno. -

El Juzgado libró el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 497 del C. de P. Civil, mediante auto fechado trece de abril de dos mil dos, ordenándose liquidar los intereses moratorios al 2.18 % mensual desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando el pago total se verifique. -

Dicho proveído se notificó en forma personal al ejecutado el día veintitrés de septiembre de dos mil dos (2.002), quien dentro de la oportunidad legal pertinente propuso, excepciones de mérito tituladas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, PREJUDICIALIDAD PENAL, FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO, fundamentadas conforme al escrito de excepciones.

Dando cumplimiento al artículo 7° del Decreto 2651 de 1991 y Ley 446 de 1998, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la cual se declaró fracasada, razón por la que se ordenó continuar el trámite del proceso. -

Por auto calendarado tres de febrero de 2003, se abrió a pruebas el proceso decretándose las solicitadas por las partes y que resultaron pertinentes (Folio 39), esto es, la documental oportunamente allegada, el interrogatorio de parte y los testimonios solicitados por la parte demandada. -

por auto de fecha 4 de febrero de 2004 se dispuso sancionar a la parte demandada, por no justificar su inasistencia a la diligencia de

interrogatorio de parte que debia absolver, presumiendo por ciertos los hechos de la demanda.(fol.68)

Posteriormente se dispuso correr traslado a las partes para que alegaran de conclusion, derecho que solo ejercitó la parte ejecutante

Rituado el proceso en esta forma, se procede a emitir la decisión de fondo correspondiente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El proceso se ha tramitado por el procedimiento especial, previsto por la ley rituaria civil, esto es, el ejecutivo singular de minima cuantia, dentro del cual están satisfechos los llamados presupuestos procesales, como son demanda en forma, capacidad de las partes y competencia del Juez para conocer del mismo, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.-

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar parcial o totalmente la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

Ante todo es menester manifestar que las letras de cambio allegadas como fundamento de la presente acción ejecutiva, cumplen cabalmente con los requisitos generales de los titulos valores previstos en el articulo 621 del C. de Cio. como los especiales señalados en el articulo 671 Ibidem, razón por la cual el despacho libró la orden de pago impetrada, dando aplicación a lo normado por el articulo 497 del Código de Procedimiento Civil.-

Entra, entonces, el Juzgado a analizar las defensas esgrimidas por el extremo pasivo y para el efecto ha de indicarse que conforme al articulo 1757 de la Ley Sustancial Civil y 177 de la Codificación Procesal Civil, incumbe a las partes probar sus pretensiones de manera idónea así como las obligaciones o su extinción y el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto juridico que las mismas persiguen, para lo cual se les ha dotado de una gran gama de medios probatorios, y en casos como el presente la carga de la prueba recae esencialmente en la parte ejecutada por ser esta quien pretende desvirtuar la acreencia que se le persigue coercitivamente.-

Como ya se anunció, la parte ejecutada ha tratado de enervar las pretensiones proponiendo las siguientes excepciones, de las cuales se ocupa el despacho en su estudio:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: la fundamenta en el hecho de que el demandante no es el legitimo tenedor de los derechos

contenidos en los títulos valores allegados como base de la acción toda vez que la legítima tenedora es la señora MARTHA SOACHA RODRÍGUEZ, por cuanto su intención fue la de endosar los títulos para el cobro en procuración y no en propiedad.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: se fundamenta en que las obligaciones demandadas fueron canceladas a la firma de Cobranzas por medio de los recibos de caja, cuyo pago asciende a la suma de \$970,000.00.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: indica que los títulos tienen fecha de vencimiento 24 de febrero y se 10 de julio de 1.998, que el mandamiento de pago se libró el 13 de abril y se notificó por estado el 24 de abril, es decir que se notificó por fuera del término de que trata el art. 190 del C. deP.C.

COBRO DE LO NO DEBIDO: La fundamenta en el hecho de que el demandante no es el titular de los títulos y que por cuanto extrajudicialmente ya se le canceló la deuda y no ha cumplido con la obligación legal de informarle al Despacho los pagos referidos.

PREJUDICIALIDAD PENAL: por cuanto inició proceso penal en contra del actor en referencia, por los presuntos punibles de fraude procesal, falsedad personal e ideológica. Al igual que por constreñimiento ilegal.

FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO: la fundamenta en el hecho de que el autor no aportó la comunicación de la cesión de derechos toda vez que se debe notificar al deudor, si el acreedor efectúa cesión de estos.

Entrando en estudio de la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA", primeramente debe decirse que sabido es, que los títulos a la orden son transferibles por endoso y la entrega, luego en el presente caso, las letras de cambio emitidas por el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ se dieron en circulación al entregárselas al ejecutante mediante endoso en propiedad, quedando de esta manera debidamente endosadas, pues se anotó en ella el nombre del endosatario configurándose la transferencia del título conforme a la ley

Tampoco se ha demostrado en el proceso que el ejecutante no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, pues como ya se indicó el señor LEONIDAS GOMEZ es tenedor legítimo de los títulos valores de acuerdo con la ley de circulación. Pues cabe anotar que según lo declarado por la misma endosante de los títulos valores, señora MARTHA SOACHA, al momento de firmar el endoso, estaba escrito en las letras de cambio, endoso en propiedad a Leonidas Gomez Sierra, sin que se hubiere

75

demostrado engaño, violencia o artimanos por parte del ejecutante para obtener el endoso en propiedad, además los mencionados títulos no fueron tachados ni redarguidos de falsos. Maxime que la versión testifical de la endosante hace referencia a una demanda en fiscalía, sin que con ello se demuestre la ilegitimidad o la mala fe del ejecutante.

En los anteriores términos, se negará la excepción propuesta por el ejecutado, por cuanto carece de fundamento jurídico y probatorio, a propósito que en el contexto literal del título valor no se consignó limitación alguna a su ley de circulación, ni aparece probado el pago de su importe, lo cual lo obliga conforme a su tenor literal. (Art. 626, 628, 780 y 782 C.Co.) Así, la obligación tiene su origen en un título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y siendo la ejecutante tenedor de buena fe exenta de culpa, le permite acudir a la jurisdicción a reclamar el derecho en él incorporado.

Las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO se analizarán en forma conjunta dada la similitud de sus fundamentos.

Estos medios exceptivos correrán la misma suerte del anterior, esto es, no están llamados a prosperar por cuanto la acción se ejercita por un tenedor de buena fe, tercero en el negocio cartular y por tal razón dichas excepciones no son oponibles. Pues debe decirse que las excepciones personales como el pago que no conste en el título es una excepción personal oponible solo entre las partes inmediatas.

Es decir la excepción de pago que no consta en el título solo podrá oponerse cuando exista ese vínculo que une al tenedor a las defensas del demandado, pero no le servirá ella frente a otro tenedor distinto al pagado salvo en el caso de mala fe.

Aquí, el ejecutante LEONIDAS GOMEZ SIERRA y el demandado MIGUEL ERNESTO NIÑO, no fueron partes en el acto original de la creación de las letras base de la ejecución; el primero adquirió la condición de dueño de los títulos por endoso en propiedad de acuerdo a la ley de circulación, por lo cual se presume la buena fe, aun la exenta de culpa, conforme a los postulados del Art. 835 del C.Co., luego contra el ejecutante no proceden las excepciones mencionadas.

Tampoco debe perderse de vista que la prueba del pago queda sometida a las reglas generales del derecho y por lo mismo, puede hacerse por todos los medios probatorios establecidos por la ley, para lo cual, la prueba conducente, mas no excluyente es la documental, si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 878 del C.Co., el deudor que pague tendrá derecho a exigir un recibo y no estará obligado a contentarse

con la simple devolución del título; sin embargo, la posesión de este hara presumir el pago, cosa que no ocurre en el presente caso.

De otra parte analizada la prueba testimonial de la señora LUZ MARINA GUZMÁN, encuentra el juzgado que la misma se encuentra bajo las circunstancias de la sospecha (Art. 217 del C. de P.C.) en razón del parentesco e interés en relación con el demandado, circunstancia que afectan su credibilidad e imparcialidad, por lo cual no se aprecia su valor probatorio, igual suerte corren los documentos aportados por la parte ejecutada con las excepciones propuestas, por cuanto son fotocopias reproducidas fotostáticamente desprovistas de autenticidad, dado que no se hallan subsumidas bajo ninguno de los presupuestos que consagra la ley para ello.

Empero es de ver que aun si se admitiera en gracia de discusión que el acta notarial, los recibos de caja y el memorial de fecha 8 de mayo de 2002 tienen valor probatorio, tendríamos que las pruebas relacionadas permiten inferir que el ejecutante no recibió del demandado el pago de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución, pues dichos documentos no constituirían plena prueba del pago al aquí demandante, ya que estos no fueron hechos al ejecutante, ni a persona diputada por este para el cobro, (art. 1.634 del C. Civil). Además en ellos no se hace referencia a las obligaciones que aquí se ejecutan. A propósito que en la fotocopia simple de la declaración notarial, la señora MARTHA SOACHA dice que el ejecutado le manifestó: *"que no me podía pagar ni negociar conmigo toda vez que ya había negociado o endosado en propiedad tales instrumentos y quien era el propietario actual de dichas letras era el señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA quien lo tenía demandado y embargado por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal..."* a quien ahora le alega la falta de legitimación.

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA: El anterior medio exceptivo se halla amparado por el numeral 10 del artículo 784 del C.Co., motivado por su parte en el artículo 789 Ibidem, norma especialmente reguladora de la prescripción de la acción cambiaria directa, según la cual *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*; prescripción que aparece en su forma extintiva, ya que está sometida solamente al transcurso del tiempo.

Ahora, el artículo 2512 del Código Civil, norma aplicable por remisión del art. 822 del C.Co, establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo, también, los demás requisitos legales. El art. 2535 de la misma codificación señala que *"la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente*

cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones" y por su parte el inciso segundo del mismo artículo precisa que se cuente ese tiempo desde que la obligación se hizo exigible. Es decir que empieza a correr el término de la prescripción desde el momento que pueda demandarse el cumplimiento.

No obstante, la prescripción puede ser renunciada de manera expresa o tácita, pero sólo después de cumplida (art. 2514) y también interrumpida de manera natural ora civil, siendo lo primero el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente y lo segundo la presentación de la demanda judicial (art. 2539).-

Como ya se indicó, solo se requiere que haya transcurrido el término de tres años a partir del día del vencimiento para que opera la prescripción de la acción cambiaria directa (Art. 789 C.Co) y por ello, debe centrarse el estudio de la defensa, tomando como fuente las letras de cambio que sirven como base de la acción y las formas procedimentales previstas en el artículo 90 del C. P.C., según el cual, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de dicha providencia, por estado o personalmente.

La demanda fue sometida al reparto el 11 de abril de 2000 y el auto mandamiento de pago es de fecha trece de abril del mismo año, notificado por anotación en el estado del 24 de abril del mismo año. Luego, es claro que hasta ese instante no había operado la figura de la prescripción de la acción cambiaria, luego, la gestión tendiente a la efectividad del derecho incorporado en el título valor base de la acción fue oportuna, ya que aún no habían transcurrido los tres años establecidos en el art 789 del C. de Co., norma especialmente reguladora de la prescripción de la acción cambiaria directa de donde se sigue que ese acto constituye una interrupción civil de la prescripción, siempre que el mandamiento ejecutivo se notifique a la parte demandada dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de dicha providencia, por estado o personalmente (Art. 90 C. de P.C.). (norma aplicable con anterioridad a la vigencia de la Ley 794 de 2003).

Revisado el informativo, encontramos que la presentación de la demandada no tuvo la virtud de interrumpir civilmente la prescripción por cuanto desde la fecha de notificación al demandante del mandamiento de pago por estado (24 de abril de 2000) a la notificación del demandado (23 de septiembre de 2002) transcurrieron en profusión mas de los 120 días que exigía la norma en cita.

No obstante lo anterior, obra en el expediente escrito suscrito por el ejecutado, de fecha septiembre 11 de 2002 (fl.33) en el que se

compromete con la parte actora, cancelar la suma de \$250.000.00, de donde se infiere que el ejecutado reconoció el derecho del ejecutante y que esto ocurrió estando cumplidos los términos de la prescripción.

Así las cosas tenemos, que el caso sub lite si bien no se produjo el fenómeno jurídico de la interrupción de la prescripción, si se produjo la renuncia tacita a la prescripción, al haber ofrecido al acreedor la suma de \$260.000.00, conforme a lo previsto en el artículo 2514 del C. de P.C. por remisión del artículo 2º del C. Co., por tanto la excepción de prescripción no puede prosperar.

PREJUDICIALIDAD PENAL. Sábese que la finalidad del fenómeno de la prejudicialidad, es la de evitar sentencias contradictorias, por lo cual entre los dos procesos debe existir cierta conexión de que determine que un proceso no puede decidirse sin que el otro haya sido fallado y que este se encuentre ejecutoriado.

El Código de Procedimiento Civil consagra la prejudicialidad como una de las formas de suspensión, no propiamente del proceso mismo, sino de la sentencia civil, fundamentada en hechos externos que determinan los eventos en que no se pueda continuar con la actuación en espera de un pronunciamiento en otro proceso.

Para que pueda hablarse de prejudicialidad es imperiosa la incidencia definitiva y directa entre los dos procesos, es decir que si la decisión del juez que conoce del segundo proceso no pudiera tener tal influencia, no está obligado el juez del primero a ordenarla, puesto que no es de plano como opera la suspensión.

Además de lo anterior, para que pueda decretarse la suspensión es indispensable la existencia de la prueba del proceso que la determina y que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.

Confrontadas las premisas anteriores con el caso que ocupa al Despacho, cabe anotar que hasta la presente, la parte ejecutada no ha probado la existencia del proceso Penal, dado que en el expediente solo obra oficio de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías Unidad Delitos Contra El Orden Económico, Social y Otros, Fiscalía Setenta y Tres Delegada donde se hace referencia a un sumario y no aun proceso penal, pues en todo caso es el excepcionante quien tiene la carga de la prueba de los hechos en que funda su defensa. Así las cosas, esta excepción no prosperará y así se declarará en este fallo.

FALTA A DE NOTIFICACIÓN DE LA CESION DEL CREDITO:
En el caso sub lite se aportaron dos letras de cambio aceptadas por el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ y a la orden de MARIA MARTHA

SOACHA RODRIGUEZ. Consta así mismo al reverso de los títulos que estos fueron endosados por su beneficiaria en propiedad a favor LEONIDAS GOMEZ SIERRA, acto jurídico que fue debidamente firmado por la endosante. (art. 656 C. Co.)

El artículo 660 inciso 2º del C. Co. establece: *"el endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria."*

Conforme al acervo probatorio recaudado en el proceso, se puede asegurar sin lugar a equívocos que los endosos de que se trata no configuran cesión ordinaria del crédito, dado que ni siquiera consta en el título la fecha en que se hicieron, como para inferir razonablemente que lo fue con posterioridad a la fecha de su vencimiento, lo cual conlleva necesariamente a concluir que al no configurarse la cesión ordinaria del crédito obviamente no se requiere la notificación al deudor, y por lo mismo considerándose el ejecutante como legítimo tenedor de las letras de cambio (art. 647 C. Co.) tienen derecho a ejercitar la acción cambiaria, pues como ya se anotó el citado documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co., para ser considerado título valor, así como los exigidos por el art. 488 del C. de P.C.

Sin embargo como quiera que el ejecutante en su escrito visto a folio 34 del cuaderno uno, manifiesta que el ejecutado ha realizado abonos a la obligación, los cuales suman \$920.000.00 y teniendo en cuenta que no se probó que dichos pagos se hayan efectuado con anterioridad al mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta como abonos a la obligación, en los términos que establece el artículo 1653 del Código Civil, que hace referencia a la Imputación del pago, esto es, imputando los pagos primeramente a los intereses y por último a capital.

En consecuencia, se declararán no probadas las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, PREJUDICIALIDAD PENAL, FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO, formuladas por la parte ejecutada a través de apoderado. A propósito que la parte ejecutada fue sancionada procesalmente por no justificar su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte, teniendo por cierto los hechos de la demanda.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el Art. 510 numeral 2 lit.e, del C. De P.C. se ordenará seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago antes referido, se ordenará liquidar el crédito siguiendo los parámetros anteriormente analizados en relación con la imputación de los pagos y conforme a las previsiones del Art. 521 del C. de P.C. con

observancia del Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no probada las acepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, PREJUDICIALIDAD PENAL, FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESION DEL CREDITO, formuladas por la parte ejecutada a través de apoderado.

SEGUNDO. Ordenar Seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados por cuenta de este proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO. Liquidese el crédito siguiendo los parámetros anteriormente analizados en relación con la imputación de los abonos y conforme a las previsiones del Art. 521 del C. de P.C. con observancia del Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

QUINTO. Condénase en costas del proceso a la parte ejecutada Tasense.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ.

24 JUN. 2004 En la fecha a la hora de las 8 a.m.
pago edicto para publicacion de sentencias



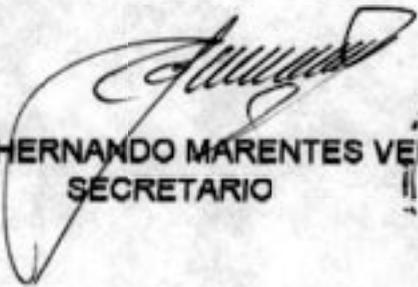
E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LEONIDAS GOMEZ SIERRA contra MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ 2000-0552 se dicto sentencia con fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Para notificar a las partes en el presente asunto se fija EDICTO en lugar visible de la secretaria por el término de tres (3) días Art. 323 del C. P. C. hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro a las ocho de la mañana.


RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO
SECRETARIO



28 JUN. 2004 En lo hecho a la hora de lo 4 PM
dijo edicto tuvo que permanecer fijado por
el término legal.

82

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

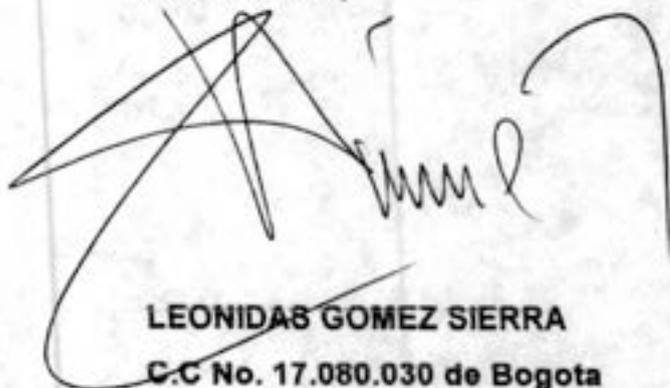
REF. EJECUTIVO 2000-552

DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA

CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO

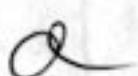
Como demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitarle a su despacho con el debido respeto, se sirva ordenar en los términos de su sentencia numeral 4, en virtud al artículo 521, del C.P.C. liquidación del proceso.

Cordialmente,



LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C No. 17.080.030 de Bogota

06 JUL. 2004



RECIBIDO en la fecha y hora de despacho hoy - 6 AGO 2004

El Sr/a



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. PROCEDO A EFECTUAR LIQUIDACION DEL
CREDITO DE LA SIGUIENTE FORMA. 2000-0552**

1- CAPITAL				\$	250.000,00
1.2. INTERESES DE MORA	26,16%				
	Tasa	Días		Valor	
Periodo	Mora %	Mora		Mora	
Del 25 al 28 de febrero de 1.998 (4 días)	26,16%	4	\$	726,67	
Del 1o al 31 de marzo de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de abril de 1.998 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de mayo de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de junio de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de julio de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de agosto de 1.998 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de septiembre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de octubre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de noviembre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de diciembre de 1.998 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de enero de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 28 de febrero de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 14 de marzo de 1.999 (15 días)	26,16%	15	\$	2.725,00	
Del 15 al 31 de marzo de 1.999 (15 días)	28,18%	16	\$	2.725,00	
Del 1o al 30 de abril de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de mayo de 1.999 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de junio de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de julio de 1.999 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de agosto de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de septiembre de 1.999 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de octubre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de noviembre de 1.999 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de diciembre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de enero de 2.000 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 29 de febrero de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de marzo de 2.000 (30 días)	28,10%	30	\$	6.437,60	
Del 1o al 30 de abril de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de mayo de 2.000 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de junio de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de julio de 2.000 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de agosto de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de septiembre de 2.000 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de octubre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de noviembre de 2.000 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de diciembre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de enero de 2.001 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 28 de febrero de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de marzo de 2.001 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de abril de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de mayo de 2.001 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 30 de junio de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	
Del 1o al 31 de julio de 2.001 (30 días)	28,18%	30	\$	6.450,00	
Del 1o al 31 de Agosto de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00	

84

Del 1o al 20 de Septiembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 de Octubre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1* al 30 de Noviembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Enero de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 28 Febrero de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Abril de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Junio de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Julio de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Agosto de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Septiembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Octubre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Noviembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Enero de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 28 Febrero de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Abril de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Junio de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Julio de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Agosto de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Septiembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Octubre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Noviembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Enero de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 29 Febrero de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Abril de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 30 Junio de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Del 1o al 31 Julio de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	5.450,00
Total Intereses de mora			\$	420.364,17
TOTAL CAPITAL E INTERESES			\$	670.364,17

1. CAPITAL \$ 500.000,00

1.2. INTERESES DE MORA		26,16%			
Período	Tasa Mora %	Días Mora	Valor Mora		
Del 10 al 31 de julio de 1.998 21 días)	26,16%	21	\$	7.630,00	
Del 1o al 31 de agosto de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 30 de septiembre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de octubre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 30 de noviembre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de diciembre de 1.998 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de enero de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 28 de febrero de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 14 de marzo de 1.999 (15 días)	26,16%	15	\$	5.450,00	
Del 15 al 31 de marzo de 1.999 (15 días)	26,16%	15	\$	5.450,00	
Del 1o al 30 de abril de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de mayo de 1.999, (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 30 de junio de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de julio de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de agosto de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 30 de septiembre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	
Del 1o al 31 de octubre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00	

85

Del 1o al 30 de noviembre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de diciembre de 1.999 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de enero de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 29 de febrero de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de marzo de 2.000 (30 días)	26,10%	30	\$	10.875,00
Del 1o al 30 de abril de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de mayo de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de junio de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de julio de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de agosto de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de septiembre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de octubre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de noviembre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de diciembre de 2.000 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de enero de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 28 de febrero de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de marzo de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de abril de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de mayo de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de junio de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de julio de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de Agosto de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 20 de Septiembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 de Octubre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 de Noviembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.001 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Enero de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 28 Febrero de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Abril de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Junio de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Julio de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Agosto de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Septiembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Octubre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Noviembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.002 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Enero de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 28 Febrero de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Abril de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Junio de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Julio de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Agosto de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Septiembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Octubre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Noviembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Diciembre de 2.003 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Enero de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 29 Febrero de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Marzo de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Abril de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Mayo de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 30 Junio de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Del 1o al 31 Julio de 2.004 (30 días)	26,16%	30	\$	10.900,00
Total Intereses de mora			\$	792.405,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES				\$ 1.292.405,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO

\$1.962.769.17

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 17 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

EL SECRETARIO

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO



RECIBIDO EN LA OFICINA Y PAGO EN
suspecho hoy 6 AGO. 2004
El Sr.  2

000552

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve de agosto de dos mil cuatro

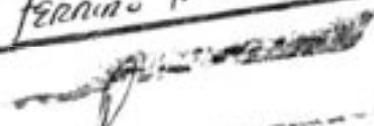
De la liquidación del crédito practicada por la secretaria, córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

Farr.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 DE HOY 13 AGO. 2004
EL SECRETARIO,

notificado en la fecha y por el
23 AGO. 2004
Uruco fernando tratado fundación
El Sr. 

00-0552

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil cuatro

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito, practicada por la parte actora, el juzgado le imparte su aprobación.

Procédase por Secretaría a practicar la liquidación de COSTAS incluyendo en ella la suma de \$117.766.15 M/CTE como Agencias en Derecho, equivalente a 6% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia. Acuerdos 1887 de 2003 y 2222 de 2003 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA. .

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ

farr

EL AUTO ANTERIOR ES DE FECHA 25 AGO. 2004
No. 128.
EL SECRETARIO, *[Handwritten Signature]*

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. PROCEDO A REALIZAR LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE FORMA. 2000-0552

AGENCIAS EN DERECHO	\$117.766.15
PAGO POLIZA JUDICIAL	\$58.075.00
TOTAL LIQUIDACION	\$175.841.15

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 15 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 A LAS 8 A. M. QUEDANDO EN SECRETARIA POR EL TERMINO DE TRES DIAS QUE COMIENZA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004 A LAS 8 A. M. Y VENCE EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004 A LAS 4 P. M.

EL SECRETARIO

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO


 El Sr. Venero fernando frastado Laureano
 el Sr. T3, SET. 2004
 el Sr. ...

00-0552

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil cuatro

Vencido el traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaria, sin que hubiera sido objetada el juzgado le imparte su aprobación .

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA



farr

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143, DE HOY 16 SET. 2004
EL SECRETARIO, _____



Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.
PROCESO : EJECUTIVO No. 0552-2000
DEMANDANTE : FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
DEMANDADO : MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.080.030 de Bogotá, comedidamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a Derecho se requiera al Doctor ISAAC GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.129.620 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el proceso en referencia hasta su terminación, en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad y en consecuencia asuma la defensa de mis intereses como mi apoderado judicial dentro del proceso que cursa en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 70 del C. de P.C., y en especial para continuar con el proceso en mención y además para recibir, conciliar, renunciar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que sean necesarios y en general todas las referentes al buen desempeño de la representación judicial.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente

FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá.

SECRETARIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Ordínamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2267 de 1969 art. 3 nrol. 3
FIDUCIARIA DE REPRESENTACION PERSONAL
ART. 84 C.C.

El presente documento fue presentado personalmente por

Fidel Leonidas Gomez Sierra
Identificado con C.C. 17.080.030 de Bogotá

Acepto,


ISAAC GOMEZ
C.C. 19.129.620 de Bogotá
T.P. No. 127.438 del Consejo Superior de la Judicatura.

92

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. dieciséis de febrero de dos mil cinco

Se reconoce al DR. ISAAC GOMEZ como apoderado judicial del
demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZ

000552
mp

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 27, DE HOY 18 FEB. 2005 . . .
EL SECRETARIO, 6

93

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2000-0552

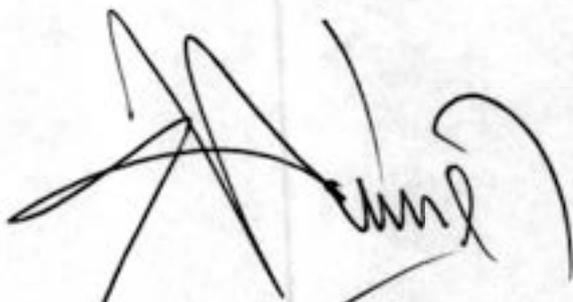
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA

CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

10
11/10

LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía que aparece dentro del proceso, mediante el presente escrito, acudo ante su Despacho para manifestar al señor Juez, y REASUMO EN CAUSA PROPIA, toda vez que el apoderado nombrado para ejercer mis derechos, ha omitido la acción procedimental otorgada para los fines pertinentes.

Cordialmente,



LEONIDAS GOMEZ SIERRA

C.C. No. 17.080.030 de Bogotá

recibido en la fecha y para el despacho hoy **15 JUN. 2005**

El Sr/a

173 JUN 2005
143 17

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete de Junio de Dos Mil Cinco.-

00-0552.-

Se reconoce personería al demandante para actuar en causa propia.

En consecuencia, se entiende revocado el poder con que actuaba el abogado ISAAC GOMEZ.

NOTIFIQUESE. (2)

La Juez,

[Handwritten Signature]
MARTHA YANETH VERA GARAVITO

Olsr.-

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21 JUN. 2005, a la hora de las 8.00 JJ.A.M.</p>
<p>RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO Secretario</p>

[Faint watermark text]

639

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S..... D.

95

REERENCIA PROCESO EJECUTIVO No 2000-552
DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA MIGUEL ERESTO NIÑO CRUZ

Como demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho muy comedidamente se sirva ordenar que por secretaria se haga re liquidación del crédito en atención al artículo 521 del C.P.C en forma permitirá la actividad procesal.

Cordialmente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C.17.080.030 de Bogotá



Despacho Nuy

17 AGO 2009

U. Sria

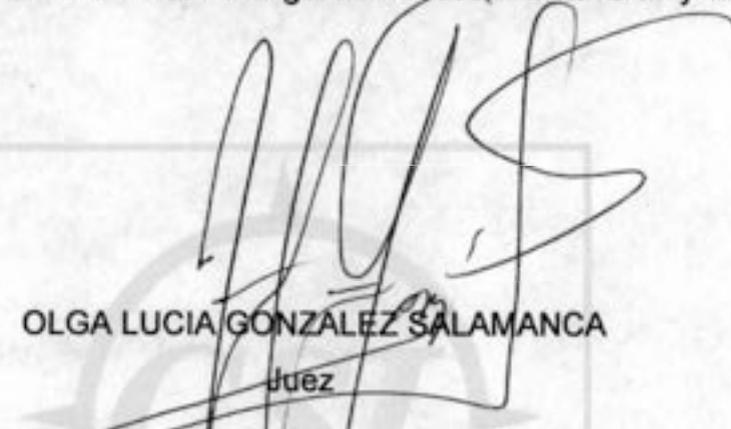
96

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil nueve (2009)

Ref. Ejecutivo No. 2000- 0552

El despacho se abstiene de darle trámite al anterior pedimento de actualización del crédito, teniendo en cuenta que esta solo procede en los eventos contemplados en el numeral 2 del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil y numeral 7 del artículo 530 ibidem.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

AB.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	N° 72 fijado
hoy 26 AGO 2009	a la hora de las 8.00 A.M.
EDUARDO FANDIÑO	
Secretario	

Consejo Superior
de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

25394 28-SEP-12 12:22

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

REF EJECUTIVO No 2000-0552
DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

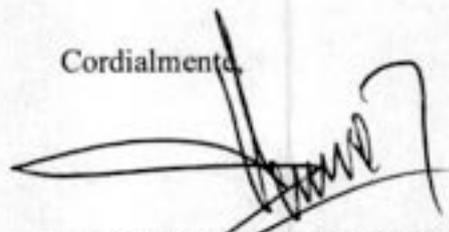
FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma comedidamente manifiesto a la Señora juez por medio del presente documento que confiero poder amplio y suficiente en cuanto derecho se requiera al abogado JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 19.177.903 de Bogotá, tarjeta profesional No 67.875 del Consejo Superior de Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación, asuma la defensa de mis intereses, como mi apoderado judicial dentro del proceso que cursa en este Despacho.

Mi apoderado que ampliamente facultado de conformidad con el artículo 70 del CPC y en especial para continuar, transigir, desistir, interponer los recursos que sean necesarios y en general todas las referentes al buen desempeño de la representación judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

Cordialmente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Fidel Leonidas Gomez Sierra

Quien se identificó con C.C. No. 17.080.030

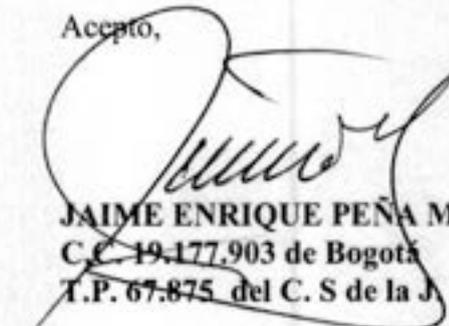
de Bogotá Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. _____

Poder () Demandas () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

Acpto,


JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO
C.C. 19.177.903 de Bogotá
T.P. 67.875 del C. S de la J

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

San José de Bogotá, D.C. 20 SET. 2012

Señor JAIRO ENRIQUE

PENA FLORENO quien exhibió la C.C.N.

19.177.903 PTA T.P. No. 67875-D3 es del

manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero
y la firma fué impuesta de su puño y letra

El Compareciente:

El Secretario:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUSCIBO EN TIEMPO ALGUNO OTRAS

2. NO SE HUBO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA SUSCIBIDA

4. SIENDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE AMPARO

5. SIENDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA SUPLENTE, SE

PROVINO (ARCA) EN TIEMPO. SI NO

6. SIENDO EL TERMINO PROMOTOR

7. SI EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VISIVO, EL (OS) EMPLEADO

(SI NO CLASIFICACION PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO

8. HUBO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE HUBO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD PARA RESOLVER

EL CASO EN TIEMPO. SI NO

SEÑALADO

9 OCT 2012

98



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. Diez (10) de Octubre de dos mil doce (2012)

Ref. Ejecutivo 1100103400362000 00552 00

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, se reconoce personería al abogado JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

JIDC.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado / 35 N° fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 11 de octubre de 2012 hasta el 10 DIC. 2012 NO CORRIERON TÉRMINOS, por cuanto no se permitió el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, por tal razón los PROCESOS DEL ESTADO DEL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SE NOTIFICAN por estado No. 135 del 12 DIC. 2012.


YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA
Secretaria

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF *Executivo 2000-552*
DE *Leonidas Gomez Sierra*
VIS *Oliver Ernesto Pizar Cruz*

JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del proceso de la referencia, mediante el presente escrito pongo en conocimiento al Señor Juez que el demandante **FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía NO 17.080.030 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO con e suscrito por concepto de Honorarios, Gatos y demás emolumentos

Del Señor Juez,

Cordialmente,

[Handwritten signature of Jaime Enrique Peña Moreno]

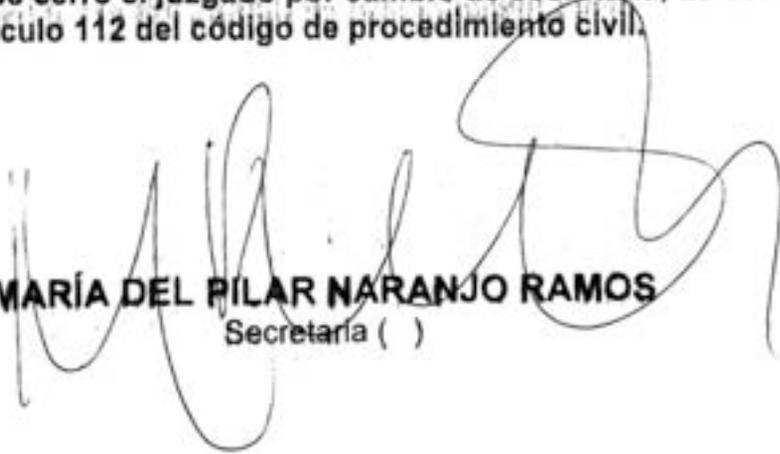
JAIME ENRIQUE PEÑA MORENO
C.C. 19.177.903 de Bogotá
T.P. 67.875 C. S de la J.

INFORME SECRETARÍA

REFERENCIA : 11001400303820000055200

Al Despacho del señor Juez, hoy veintinueve (21) de Noviembre de dos mil trece (2013), el presente asunto, con poder y paz y salvo, sírvase proveer.

CONSTANCIA: se informa que los términos judiciales se suspendieron desde el día dieciséis (16) de octubre hasta el seis (6) de noviembre del presente año, en consideración que se cerró el Juzgado por cambio de secretaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 112 del código de procedimiento civil.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

101

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

48644 7-NOV-13 15:44

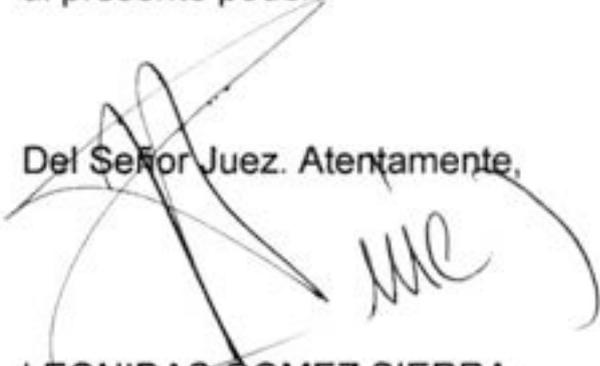
48643 7-NOV-13 15:44

REF : EJECUTIVO No 2000-52⁵
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VRS : MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifestó al Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para continúe y lleve hasta su terminación que represente mis derechos dentro del proceso en cita.

Mi apoderado además de las prerrogativas que le confiere la Ley, queda ampliamente facultado para realizar actos que impliquen disposición del Derecho, recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer toda clase de recursos, conciliar y en general todo lo que se encuentre a su alcance para el logro de este mandato y llegado el caso renunciar al presente poder.

Del Señor Juez. Atentamente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. No. 17.080.030 de Bogotá

Acepto,


LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA
C.C. No. 6.748.567 de Bogotá
T.P. No. 43.353 C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
 Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Señor/a de: Luis Orlando Cardenas

Señor/a: _____

Folseca

6348567

Rad. CC No.

Rad. CC No. 43303

Yo, el/la suscriptor/es, declaro que lo/los anterior/es es/son verdaderos

En fe de lo cual

Se firmo en

[Handwritten signature]

107
~~103~~

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-036-2000-00552-00

-Demanda Principal-

1º Advirtiendo que las documentales visibles a fls. 100 a 122 pertenecen al cuaderno de la demanda ejecutiva acumulada de la referencia, **por Secretaría trasládense aquéllas refoviendo ambos cuadernos.**

2º Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Armando Cárdenas Fonseca** como apoderado judicial del ejecutante **Leónidas Gómez Sierra**, en la forma y términos del poder conferido -fl. 101-.

3º Para los fines legales pertinentes **se deja constancia** que la parte actora quedó a **paz y salvo** por todo concepto con el abogado **Jaime Enrique Peña Moreno** -fls. 100 y 102-.

Notifíquese y Cúmplase
(2)

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **139** Hoy **29 de noviembre de 2013**, a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

D.R.

MARIA DEL PILAR VARGAS RAMOS

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2000-552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VRS : MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

Como demandante en el proceso de la referencia, adjunto PAZ Y SALVO del abogado JAIME ENRIQUE PEÑA y PODER AUTENTICADO del abogado LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA, quien en adelante representara mis derechos dentro del proceso en cita.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por *[Handwritten signature]*
Quien se identifico con C.C. No. 17080030
T. P. No. 61 Bogotá, D.C. 2003
Responsable Centro de Servicios *[Handwritten signature]*

44133 5-MAR-'14 12:16

44133 5-MAR-'14² 12:16

103
104
Nú.
14/16

SEÑOR:
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2000-552
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO.

LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 6.748.567 de Tunja y T. P. No.43.353 del Consejo S. de la Judicatura, actuando como apoderado del Señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA en el proceso de la referencia al Señor Juez, me permito solicitarle que se haga una nueva liquidación del crédito, a favor de la parte actora ya que desde el 23 de Agosto de 2004 quedo ejecutoriada la liquidación a folios 83 a 87 ya que mi poderdante embargo el inmueble, lo mismo que la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S en Liquidacion volvió embargar el mismo inmueble.

Del Señor Juez, atentamente:



LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA.
c.c. No. 6.748.567 de Tunja
T. P. No. 43.353 del Consejo S. de la Judicatura.



104
105

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2000-000552-00 EJECUTIVO.

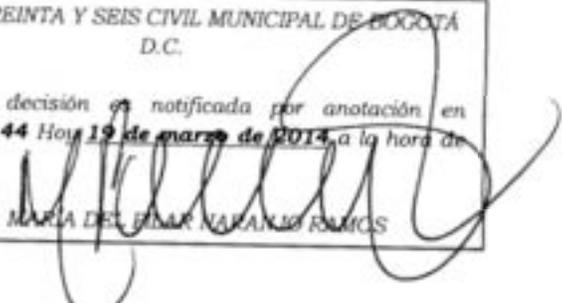
Atendiendo el contenido de la anterior petición realizada por la parte actora, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 521 del C. de P. C. modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se autoriza a la parte demandante para que realice la actualización de la liquidación del crédito.

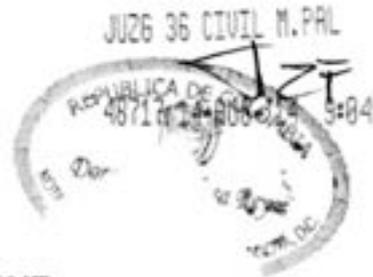
Notifíquese,

A-20-1


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
(3)
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 44 Hoy 19 de marzo de 2014 a la hora de
las 8:00 a.m.
La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR VARAS RAMOS

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REF: EJECUTIVO NO 2000-552
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
ASUNTO: MEMORIAL PODER

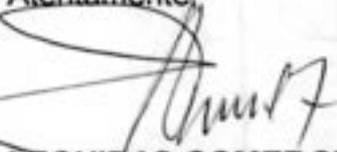
LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con c.c. 17.080.030 de Bogotá, en calidad de endosatario en propiedad de la referencia, manifiesto que por motivos de enfermedad grave (tumor cerebral) y sobreviniente, es decir, por motivos de fuerza mayor revoco o me retracto del endoso en procuración inicialmente otorgado al Dr. LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA, y en su lugar designo como nuevo apoderado al Dr. VICTOR HUGO MORA TORRECILLA, identificado con la cédula No 19.419.184 de Bogotá, con T.P. 56.156 del C. S de la J, domiciliado en la calle 18 No 4-91 Ofc. 406, Edificio los Andes en la ciudad de Bogotá, Celular No 3153939264 a fin de que continúe con la representación de mis legítimos intereses y derechos.

Para que no se menoscabe el derecho al trabajo (tiempo profesional invertido) por el saliente Dr. LUIS ARMANDO CARDENAS FONSECA, quien se encontraba internado en la Clínica de Occidente y por su gravedad fue trasladado Clínica San Diego, la suscrita mandante acompaña al presente memorial - poder, la correspondiente certificación medica demostrativa de la fuerza mayor, y así mismo, se compromete a aportar el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, firmado ya sea por el anterior apoderado o por su esposa o compañera considerando su estado de salud.

Además de las facultades que le confiere la Ley al mandatario, de acuerdo a lo normado en el Art. 70 del C. P. C. queda facultado para sustituir, reasumir, desistir, solicitar y allegar pruebas.

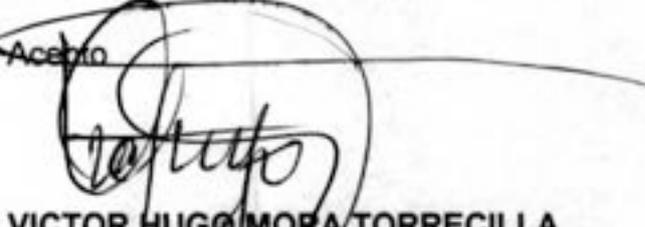
Del Señor Juez,

Atentamente,


LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá



Acepto

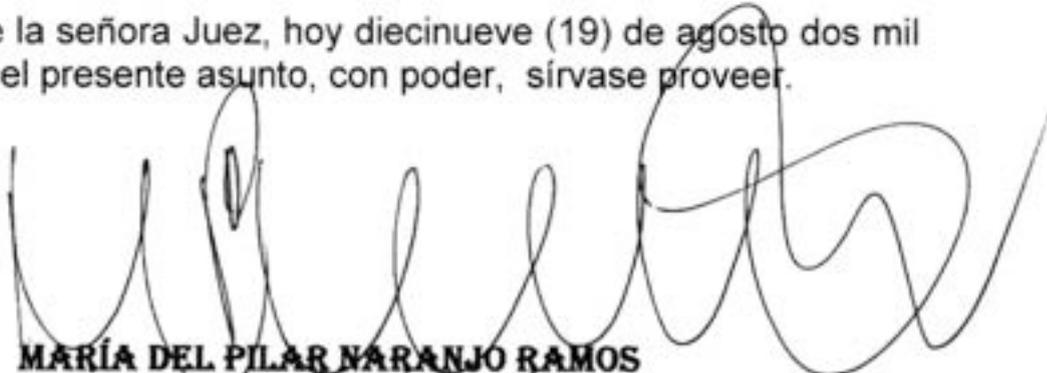

VICTOR HUGO MORA TORRECILLA
C.C. 19.419.184 de Bogotá
T.P. 56.156 del C. S de la J.

107
108

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecinueve (19) de agosto dos mil catorce (2014), el presente asunto, con poder, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()



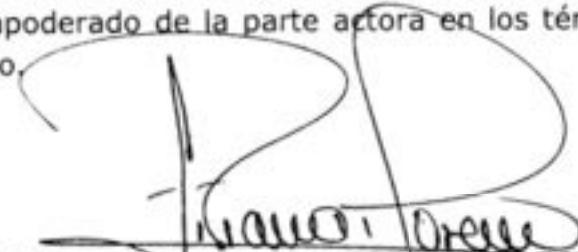
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00 Ejecutivo

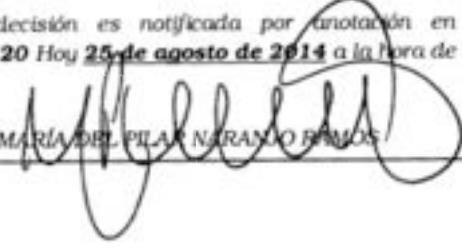
Se reconoce personería jurídica al Dr. VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA, abogado, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder allegado.

Notifíquese,
A-38-9


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
(2)
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 120 Hoy 25 de agosto de 2014 a la hora de
las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con renuncia al poder, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

S. Término)

~~107~~
150

Señores

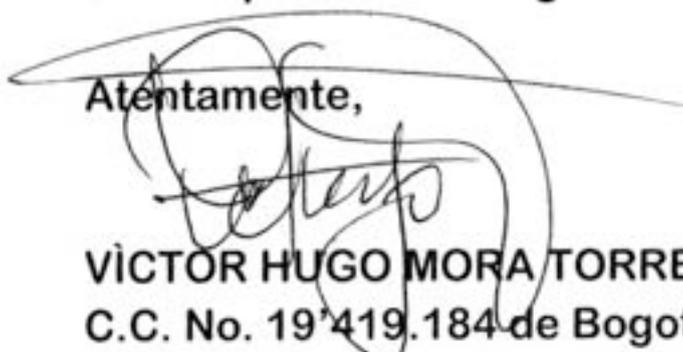
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO MORALES MOLINA, PISO 10
Ciudad.

Ref.: Rad. No. 2000-552. LEONIDAS GÓMEZ
SIERRA vs. MIGUEL ERNESTO NIÑO
CRUZ. Asunto: renuncia al poder.

Yo, VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA, identificado con la C.C. No. 19'419.184 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 56.156 del C.S. de la J., manifiesto que presento RENUNCIA AL PODER conferido, y que enteré de la anterior decisión (desde el 1º. de septiembre de 2014), a quien presumo que es o pudo haber sido mi mandante, a través de la interpuesta persona de la señora GLORIA MARITZA GÓMEZ AGUDELO, representante legal de SESCO GLOBAL LTDA., empresa de cobranzas, cuya dirección es carrera 27 A No. 53-06 of. 306, Galerías, Bogotá D.C., cel. 311 471 9827, local 212 5884.

Manifiesto que al comentarle de mi deseo de renunciar al PODER, le expedí a la comentada señora un PAZ Y SALVO por el mes de gestión profesional.

Atentamente,


VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA
C.C. No. 19'419.184 de Bogotá
T.P. No. 56.156 del C.S. de la J.

Cel. 315 393 9264, calle 18 No. 4-91 of. 406, Bogotá.

49725 17-SEP-14 10:10

JUZG 36 CIVIL M. PRL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C.

7 SEP 2014

Compareció

VICTOR HUGO

ROCA ZARCIÑA

se exhibió la C.C. No

19 419 184

56 156

y manifestó que el [] es suyo y verdadero
y la firma fue impuesta []

El Compareciente

El Secretario

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con renuncia al poder, sírvase proveer.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) del año dos mil quince (2015).

Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00. Singular.

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia del poder que ostenta **VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA**, como apoderado de la parte ejecutante, no obstante se le pone de presente que su mandato no termina sino pasados 5 días después de la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Liliana Patricia Moreno Preciado
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 6 Hoy veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)
a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria *Maria del Pilar Marañón Ramos*
MARIA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 5 TORRE NORTE, TELEFAX: 281-1323
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY
(ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 3899
Fecha: 14 de Octubre de 2014

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

Ciudad.-

REF: Ejecutivo Singular 110014003036200000552
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA C.C. No. 17080030
CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ C.C. No. 2954005

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del asunto en referencia, dispuso devolver las presentes diligencias a ese Estrado Judicial, al declararse desierto el recurso de apelación interpuesto.

Va en Dos (2) cuadernos de 6 y 50 folios respectivamente, para lo de su cargo.

Cordialmente,


HUMBERTO ALMONACID RINTO
Secretario.

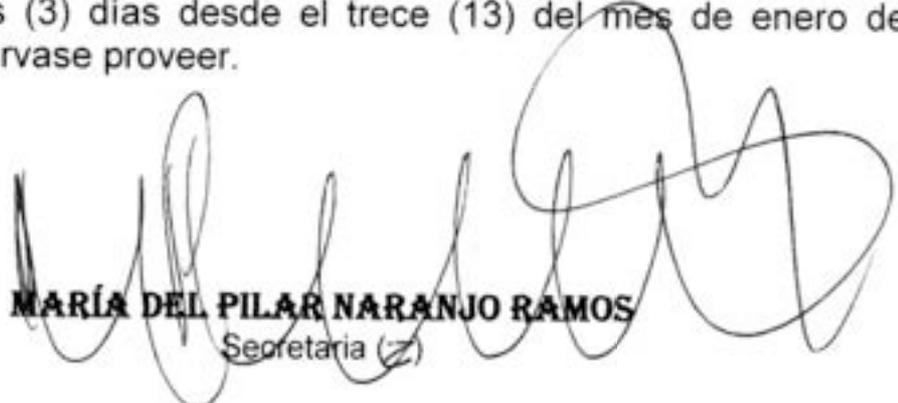


112

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620090043000

Al Despacho de la señora Juez, hoy once (11) de febrero de dos quince (2015), el presente asunto, regresa del superior, igualmente se señala que los términos legales no corrieron en este Juzgado el periodo comprendido del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el trece (13) de los corrientes, en consideración al cese de actividades (paro judicial) y la titular del Juzgado gozó de un permiso de tres (3) días desde el trece (13) del mes de enero del presente año, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria (Z)



República de Colombia
 Rama Judicial
 JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BUCARARA, D.C.
 PROCESO PENAL PERSONAL

Ante el Jefe del Veredicto de la Fiscalía de Bucarara
 D.C. a los _____
 compareció **Fidel Leonidas Gomez Ardele**
 Cuius actus No. **17.080.030** de Bta.
 y T.P. No. _____
 firma _____
 El Comprobatario _____
 El Secretario _____



República de Colombia
 Rama Judicial
 JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BUCARARA, D.C.
 PROCESO PENAL PERSONAL

Ante el Jefe del Veredicto de la Fiscalía de Bucarara
 D.C. a los _____
 compareció **José Armando Muñoz Rodríguez**
 Cuius actus No. **79.922.092** de Bta.
 y T.P. No. **214.844** del C.S.D.J.
 firma que aparece _____
 El Comprobatario _____
 El Secretario _____



PAZ Y SALVO GENERAL

112
114

VICTOR HUGO MORA TORRECILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19.419.184 de Bogotá, con T.P. 56.156 del C. S de la J., declaro a PAZ Y SALVO por todo concepto a mi mandante o endosante **FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, en lo que respecta a honorarios en los diferentes procesos o asuntos ante los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Promiscuos Municipales, Juzgados de Ejecución, Y Juzgados de descongestión donde a represente en la ciudad de Bogotá, en Chía y en el Municipio de Soacha.

Se expide el presente PAZ Y SALVO hoy 1 de septiembre de 2014 en la ciudad de Bogotá.

Se firma por los Intervinientes,

Cordialmente



VICTOR HUGO MORA TORRECILLA
C.C. 19.419.184 DE Bogotá
T.P: 56.156 C. S de la J.

Enterada,



FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. 17.080.030 de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620020055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy once (11) de febrero de dos quince (2015), el presente asunto, con poder, informando que los términos legales no corrieron en este Juzgado el periodo comprendido del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el trece (13) de los corrientes, en consideración al cese de actividades (paro judicial) y la titular del Juzgado gozó de un permiso de tres (3) días desde el trece (13) de enero del presente año, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 - PISO 10º TELEFONO NO. 3 413511
EMAIL: smpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

115
~~115~~

Bogotá D.C.,
Telegrama N° 149

10 FEB. 2015

SERVICIOS POSTALES
CORREOS DE COLOMBIA S.A.

Señor:
LEONIDAS GOMEZ SIERRA
AVENIDA JIMENEZ N° 11 - 28 PISO 4
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003036200000552 instaurada por
LEONIDAS GOMEZ SIERRA en contra de **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.**

En cumplimiento a la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015) le informo que dentro del presente asunto se le **ACEPTO LA RENUNCIA** al poder que ostenta el Doctor **VICTOR HUGO MORA TORRECILLA** como su apoderado, en todos los efectos legales. Se le recuerda que el mandato pone fin a los cinco (5) días después de notificarse por este proveído y / o al recibo del presente. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.
Atentamente.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

115
~~115~~

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620020055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy cuatro (4) de marzo de dos quince (2015), el presente asunto, con poder, informando que los términos legales no corrieron en este Juzgado el periodo comprendido del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el trece (13) del mes de enero del presente año, en consideración al cese de actividades (paro judicial), sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()



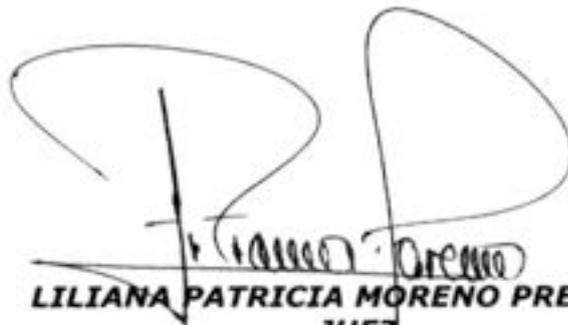
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo seis (6) del año dos mil quince (2015).

Ref. 11001-40-03-036-2010-00552-00. Singular.

Se reconoce personería a **JOSÉ ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 32 Hoy marzo diez (10) de dos mil quince (2015) a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR MORAÑO RAMOS**

117

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZG 36 CIVIL 1.3
57899 -SEP-15 16:42

REF : EJECUTIVO No. 2000-0552
DE : LEONIDAS GOMEZ SIERRA
VRS : MIGUEL ERNESTO NIÑO

DEMANDA PRINCIPAL

Como apoderado de la parte actora en la demanda principal, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez con el debido respeto, que presento la respectiva actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Valor saldo liquidado hasta el día 31 de julio de 2004
y aprobado mediante auto del día 23 de agosto de 2004
según folios 83, 84, 85, 86 y 88: \$ 1.962.769,17.

Nuevos intereses moratorios de que trata el Art. 884 del C.
De Co., desde el 01 de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto
de 2015 sobre la base del valor capital letra de cambio por
valor de \$ 250.000,00. : \$ 715.968,00.

01-ago-05	31-ago-05	18,24	2,28	250.000	31	5.890
01-sep-05	30-sep-05	18,22	2,28	250.000	30	5.694
01-oct-05	31-oct-05	17,93	2,24	250.000	31	5.790
01-nov-05	30-nov-05	17,81	2,23	250.000	30	5.566
01-dic-05	31-dic-05	17,49	2,19	250.000	31	5.648
01-ene-06	31-ene-06	17,35	2,17	250.000	31	5.603
01-feb-06	28-feb-06	17,51	2,19	250.000	28	5.107
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,16	250.000	31	5.570
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,09	250.000	30	5.234
01-may-06	31-may-06	16,07	2,01	250.000	31	5.189
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,95	250.000	30	4.878
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,89	250.000	31	4.870
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,88	250.000	31	4.850
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,88	250.000	30	4.703
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,88	250.000	31	4.866
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,88	250.000	30	4.709
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,88	250.000	31	4.866
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,73	250.000	31	4.466
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,73	250.000	28	4.034
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,73	250.000	31	4.466
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,09	250.000	30	5.234

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

ABOGADO

CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359

Móviles 3172412409 - 3203000055

01-may-07	31-may-07	16,75	2,09	250.000	31	5.409
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,09	250.000	30	5.234
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,38	250.000	31	6.139
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,38	250.000	31	6.139
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,38	250.000	30	5.941
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,66	250.000	31	6.865
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,66	250.000	30	6.644
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,66	250.000	31	6.865
01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,73	250.000	31	7.049
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,73	250.000	29	6.594
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,73	250.000	31	7.049
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,74	250.000	30	6.850
01-may-08	31-may-08	21,92	2,74	250.000	31	7.078
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,74	250.000	30	6.850
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,69	250.000	31	6.946
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,69	250.000	31	6.946
01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,69	250.000	30	6.722
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,63	250.000	31	6.788
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,63	250.000	30	6.569
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,63	250.000	31	6.788
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,56	250.000	31	6.610
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,56	250.000	28	5.970
01-mar-09	31-mar-09	20,47	2,56	250.000	31	6.610
01-abr-09	30-abr-09	20,28	2,54	250.000	31	6.549
01-may-09	31-may-09	20,28	2,54	250.000	31	6.549
01-jun-09	30-jun-09	20,28	2,54	250.000	30	6.338
01-jul-09	31-jul-09	18,65	2,33	250.000	31	6.022
01-ago-09	31-ago-09	18,65	2,33	250.000	31	6.022
01-sep-09	30-sep-09	18,65	2,33	250.000	30	5.828
01-oct-09	31-oct-09	17,28	2,16	250.000	31	5.580
01-nov-09	30-nov-09	17,28	2,16	250.000	30	5.400
01-dic-09	31-dic-09	17,28	2,16	250.000	31	5.580
01-ene-10	31-ene-10	16,14	2,02	250.000	31	5.212
01-feb-10	28-feb-10	16,14	2,02	250.000	28	4.708
01-mar-10	31-mar-10	16,14	2,02	250.000	31	5.212
01-abr-10	30-abr-10	15,31	1,91	250.000	30	4.784
01-may-10	31-may-10	15,31	1,91	250.000	31	4.944
01-jun-10	30-jun-10	15,31	1,91	250.000	30	4.784
01-jul-10	31-jul-10	14,94	1,87	250.000	31	4.824
01-ago-10	31-ago-10	14,94	1,87	250.000	31	4.824
01-sep-10	30-sep-10	14,94	1,87	250.000	30	4.669
01-oct-10	31-oct-10	14,21	1,78	250.000	31	4.589
01-nov-10	30-nov-10	14,21	1,78	250.000	30	4.441
01-dic-10	31-dic-10	14,21	1,78	250.000	31	4.589
01-ene-11	31-ene-11	15,61	1,95	250.000	31	5.041
01-feb-11	28-feb-11	15,61	1,95	250.000	28	4.553
01-mar-11	31-mar-11	15,61	1,95	250.000	31	5.041
01-abr-11	30-abr-11	17,69	2,21	250.000	30	5.528

118
#18
#2

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

ABOGADO

CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359

Móviles 3172412409 - 3203000055

119

#

01-may-11	31-may-11	17,69	2,21	250.000	31	5.712
01-jun-11	30-jun-11	17,69	2,21	250.000	30	5.528
01-jul-11	31-jul-11	18,63	2,33	250.000	31	6.016
01-ago-11	31-ago-11	18,63	2,33	250.000	31	6.016
01-sep-11	30-sep-11	18,63	2,33	250.000	30	5.822
01-oct-11	01-oct-11	19,39	2,42	250.000	31	6.261
01-nov-11	30-nov-11	19,39	2,42	250.000	30	6.059
01-dic-11	31-dic-11	19,39	2,42	250.000	31	6.261
01-ene-12	31-ene-12	19,92	2,49	250.000	31	6.433
01-feb-12	29-feb-12	19,92	2,49	250.000	29	6.018
01-mar-12	31-mar-12	19,92	2,49	250.000	31	6.433
01-abr-12	30-abr-12	20,52	2,57	250.000	30	6.413
01-may-12	31-may-12	20,52	2,57	250.000	31	6.626
01-jun-12	30-jun-12	20,52	2,57	250.000	30	6.413
01-jul-12	31-jul-12	20,86	2,61	250.000	31	6.736
01-ago-12	31-ago-12	20,86	2,61	250.000	31	6.736
19-sep-12	30-sep-12	20,86	2,61	250.000	30	6.519
01-oct-12	31-oct-12	20,89	2,61	250.000	31	6.746
01-nov-12	30-nov-12	20,89	2,61	250.000	30	6.528
01-dic-12	31-dic-12	20,89	2,61	250.000	31	6.746
01-ene-13	31-ene-13	20,75	2,59	250.000	31	6.701
01-feb-13	28-feb-13	20,75	2,59	250.000	28	6.052
01-mar-13	31-mar-13	20,75	2,59	250.000	31	6.701
01-abr-13	30-abr-13	20,83	2,60	250.000	30	6.509
01-may-13	31-may-13	20,83	2,60	250.000	31	6.726
01-jun-13	30-jun-13	20,83	2,60	250.000	30	6.509
01-jul-13	31-jul-13	20,34	2,54	250.000	31	6.568
01-ago-13	31-ago-13	20,34	2,54	250.000	31	6.568
01-sep-13	30-sep-13	20,34	2,54	250.000	30	6.356
01-oct-13	31-oct-13	19,85	2,48	250.000	31	6.410
01-nov-13	30-nov-13	19,85	2,48	250.000	30	6.203
01-dic-13	31-dic-13	19,85	2,48	250.000	31	6.410
01-ene-14	31-ene-14	19,65	2,46	250.000	31	6.345
01-feb-14	28-feb-14	19,65	2,46	250.000	28	5.731
01-mar-14	31-mar-14	19,65	2,46	250.000	31	6.345
01-abr-14	30-abr-14	19,63	2,45	250.000	30	6.134
01-may-14	31-may-14	19,63	2,45	250.000	31	6.339
01-jun-14	30-jun-14	19,63	2,45	250.000	30	6.134
01-jul-14	31-jul-14	19,33	2,42	250.000	31	6.242
01-ago-14	31-ago-14	19,33	2,42	250.000	31	6.242
01-sep-14	30-sep-14	19,33	2,42	250.000	30	6.041
01-oct-14	31-oct-14	19,17	2,40	250.000	31	6.190
01-nov-14	30-nov-14	19,17	2,40	250.000	30	5.991
01-dic-14	31-dic-14	19,17	2,40	250.000	31	6.190
01-ene-15	31-ene-15	19,21	2,40	250.000	31	6.203
01-feb-15	28-feb-15	19,21	2,40	250.000	28	5.603
01-mar-15	31-mar-15	19,21	2,40	250.000	31	6.203
01-abr-15	30-abr-15	19,37	2,42	250.000	30	6.053

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
ABOGADO
 CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359
 Móviles 3172412409 - 3203000055

120
~~120~~
 HA

01-may-15	31-may-15	19,37	2,42	250.000	31	6.255
01-jun-15	30-jun-15	19,37	2,42	250.000	30	6.053
01-jul-15	31-jul-15	19,26	2,41	250.000	31	6.219
01-ago-15	31-ago-15	19,26	2,41	250.000	31	6.219
						715.968

Nuevos intereses moratorios de que trata el Art. 884 del C. De Co., desde el 01 de agosto de 2004 hasta el 31 de agosto de 2015 sobre la base del valor capital letra de cambio por valor de \$ 500.000,00. :

\$ 1.431.935,00.

01-ago-05	31-ago-05	18,24	2,28	500.000	31	11.780
01-sep-05	30-sep-05	18,22	2,28	500.000	30	11.388
01-oct-05	31-oct-05	17,93	2,24	500.000	31	11.580
01-nov-05	30-nov-05	17,81	2,23	500.000	30	11.131
01-dic-05	31-dic-05	17,49	2,19	500.000	31	11.296
01-ene-06	31-ene-06	17,35	2,17	500.000	31	11.205
01-feb-06	28-feb-06	17,51	2,19	500.000	28	10.214
01-mar-06	30-mar-06	17,25	2,16	500.000	31	11.141
01-abr-06	30-abr-06	16,75	2,09	500.000	30	10.469
01-may-06	31-may-06	16,07	2,01	500.000	31	10.379
01-jun-06	30-jun-06	15,61	1,95	500.000	30	9.756
01-jul-06	31-jul-06	15,08	1,89	500.000	31	9.739
01-ago-06	31-ago-06	15,02	1,88	500.000	31	9.700
01-sep-06	30-sep-06	15,05	1,88	500.000	30	9.406
01-oct-06	31-oct-06	15,07	1,88	500.000	31	9.733
01-nov-06	30-nov-06	15,07	1,88	500.000	30	9.419
01-dic-06	31-dic-06	15,07	1,88	500.000	31	9.733
01-ene-07	31-ene-07	13,83	1,73	500.000	31	8.932
01-feb-07	28-feb-07	13,83	1,73	500.000	28	8.068
01-mar-07	31-mar-07	13,83	1,73	500.000	31	8.932
01-abr-07	30-abr-07	16,75	2,09	500.000	30	10.469
01-may-07	31-may-07	16,75	2,09	500.000	31	10.818
01-jun-07	30-jun-07	16,75	2,09	500.000	30	10.469
01-jul-07	31-jul-07	19,01	2,38	500.000	31	12.277
01-ago-07	31-ago-07	19,01	2,38	500.000	31	12.277
01-sep-07	30-sep-07	19,01	2,38	500.000	30	11.881
01-oct-07	31-oct-07	21,26	2,66	500.000	31	13.730
01-nov-07	30-nov-07	21,26	2,66	500.000	30	13.288
01-dic-07	31-dic-07	21,26	2,66	500.000	31	13.730
01-ene-08	31-ene-08	21,83	2,73	500.000	31	14.099
01-feb-08	29-feb-08	21,83	2,73	500.000	29	13.189
01-mar-08	31-mar-08	21,83	2,73	500.000	31	14.099
01-abr-08	30-abr-08	21,92	2,74	500.000	30	13.700
01-may-08	31-may-08	21,92	2,74	500.000	31	14.157
01-jun-08	30-jun-08	21,92	2,74	500.000	30	13.700
01-jul-08	31-jul-08	21,51	2,69	500.000	31	13.892
01-ago-08	31-ago-08	21,51	2,69	500.000	31	13.892

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

ABOGADO

CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359

Móviles 3172412409 - 3203000055

(21)
~~12/~~
 12/

01-sep-08	30-sep-08	21,51	2,69	500.000	30	13.444
01-oct-08	31-oct-08	21,02	2,63	500.000	31	13.575
01-nov-08	30-nov-08	21,02	2,63	500.000	30	13.138
01-dic-08	31-dic-08	21,02	2,63	500.000	31	13.575
01-ene-09	31-ene-09	20,47	2,56	500.000	31	13.220
01-feb-09	28-feb-09	20,47	2,56	500.000	28	11.941
01-mar-09	31-mar-09	20,47	2,56	500.000	31	13.220
01-abr-09	30-abr-09	20,28	2,54	500.000	31	13.098
01-may-09	31-may-09	20,28	2,54	500.000	31	13.098
01-jun-09	30-jun-09	20,28	2,54	500.000	30	12.675
01-jul-09	31-jul-09	18,65	2,33	500.000	31	12.045
01-ago-09	31-ago-09	18,65	2,33	500.000	31	12.045
01-sep-09	30-sep-09	18,65	2,33	500.000	30	11.656
01-oct-09	31-oct-09	17,28	2,16	500.000	31	11.160
01-nov-09	30-nov-09	17,28	2,16	500.000	30	10.800
01-dic-09	31-dic-09	17,28	2,16	500.000	31	11.160
01-ene-10	31-ene-10	16,14	2,02	500.000	31	10.424
01-feb-10	28-feb-10	16,14	2,02	500.000	28	9.415
01-mar-10	31-mar-10	16,14	2,02	500.000	31	10.424
01-abr-10	30-abr-10	15,31	1,91	500.000	30	9.569
01-may-10	31-may-10	15,31	1,91	500.000	31	9.888
01-jun-10	30-jun-10	15,31	1,91	500.000	30	9.569
01-jul-10	31-jul-10	14,94	1,87	500.000	31	9.649
01-ago-10	31-ago-10	14,94	1,87	500.000	31	9.649
01-sep-10	30-sep-10	14,94	1,87	500.000	30	9.338
01-oct-10	31-oct-10	14,21	1,78	500.000	31	9.177
01-nov-10	30-nov-10	14,21	1,78	500.000	30	8.881
01-dic-10	31-dic-10	14,21	1,78	500.000	31	9.177
01-ene-11	31-ene-11	15,61	1,95	500.000	31	10.081
01-feb-11	28-feb-11	15,61	1,95	500.000	28	9.106
01-mar-11	31-mar-11	15,61	1,95	500.000	31	10.081
01-abr-11	30-abr-11	17,69	2,21	500.000	30	11.056
01-may-11	31-may-11	17,69	2,21	500.000	31	11.425
01-jun-11	30-jun-11	17,69	2,21	500.000	30	11.056
01-jul-11	31-jul-11	18,63	2,33	500.000	31	12.032
01-ago-11	31-ago-11	18,63	2,33	500.000	31	12.032
01-sep-11	30-sep-11	18,63	2,33	500.000	30	11.644
01-oct-11	01-oct-11	19,39	2,42	500.000	31	12.523
01-nov-11	30-nov-11	19,39	2,42	500.000	30	12.119
01-dic-11	31-dic-11	19,39	2,42	500.000	31	12.523
01-ene-12	31-ene-12	19,92	2,49	500.000	31	12.865
01-feb-12	29-feb-12	19,92	2,49	500.000	29	12.035
01-mar-12	31-mar-12	19,92	2,49	500.000	31	12.865
01-abr-12	30-abr-12	20,52	2,57	500.000	30	12.825
01-may-12	31-may-12	20,52	2,57	500.000	31	13.253
01-jun-12	30-jun-12	20,52	2,57	500.000	30	12.825
01-jul-12	31-jul-12	20,86	2,61	500.000	31	13.472
01-ago-12	31-ago-12	20,86	2,61	500.000	31	13.472

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
 ABOGADO
 CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359
 Móviles 3172412409 - 3203000055

122
 122
~~122~~

19-sep-12	30-sep-12	20,86	2,61	500.000	30	13.038
01-oct-12	31-oct-12	20,89	2,61	500.000	31	13.491
01-nov-12	30-nov-12	20,89	2,61	500.000	30	13.056
01-dic-12	31-dic-12	20,89	2,61	500.000	31	13.491
01-ene-13	31-ene-13	20,75	2,59	500.000	31	13.401
01-feb-13	28-feb-13	20,75	2,59	500.000	28	12.104
01-mar-13	31-mar-13	20,75	2,59	500.000	31	13.401
01-abr-13	30-abr-13	20,83	2,60	500.000	30	13.019
01-may-13	31-may-13	20,83	2,60	500.000	31	13.453
01-jun-13	30-jun-13	20,83	2,60	500.000	30	13.019
01-jul-13	31-jul-13	20,34	2,54	500.000	31	13.136
01-ago-13	31-ago-13	20,34	2,54	500.000	31	13.136
01-sep-13	30-sep-13	20,34	2,54	500.000	30	12.713
01-oct-13	31-oct-13	19,85	2,48	500.000	31	12.820
01-nov-13	30-nov-13	19,85	2,48	500.000	30	12.406
01-dic-13	31-dic-13	19,85	2,48	500.000	31	12.820
01-ene-14	31-ene-14	19,65	2,46	500.000	31	12.691
01-feb-14	28-feb-14	19,65	2,46	500.000	28	11.463
01-mar-14	31-mar-14	19,65	2,46	500.000	31	12.691
01-abr-14	30-abr-14	19,63	2,45	500.000	30	12.269
01-may-14	31-may-14	19,63	2,45	500.000	31	12.678
01-jun-14	30-jun-14	19,63	2,45	500.000	30	12.269
01-jul-14	31-jul-14	19,33	2,42	500.000	31	12.484
01-ago-14	31-ago-14	19,33	2,42	500.000	31	12.484
01-sep-14	30-sep-14	19,33	2,42	500.000	30	12.081
01-oct-14	31-oct-14	19,17	2,40	500.000	31	12.381
01-nov-14	30-nov-14	19,17	2,40	500.000	30	11.981
01-dic-14	31-dic-14	19,17	2,40	500.000	31	12.381
01-ene-15	31-ene-15	19,21	2,40	500.000	31	12.406
01-feb-15	28-feb-15	19,21	2,40	500.000	28	11.206
01-mar-15	31-mar-15	19,21	2,40	500.000	31	12.406
01-abr-15	30-abr-15	19,37	2,42	500.000	30	12.106
01-may-15	31-may-15	19,37	2,42	500.000	31	12.510
01-jun-15	30-jun-15	19,37	2,42	500.000	30	12.106
01-jul-15	31-jul-15	19,26	2,41	500.000	31	12.439
01-ago-15	31-ago-15	19,26	2,41	500.000	31	12.439
1.431.935						

Así las cosas tenemos los siguientes sub-totales:

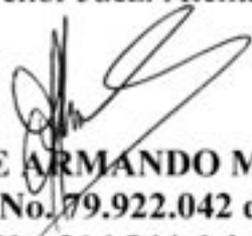
Liquidación aprobada folios 83, 84, 85, 86 y 88:	\$ 1.962.769,17.
Liquidación nuevos intereses hasta el 31 de agosto de 2015 sobre la letra de cambio por valor de \$250.000,00.:	\$ 715.968,00.
Liquidación nuevos intereses hasta el 31 de agosto de 2015 sobre la letra de cambio por valor de \$500.000,00.:	<u>\$ 1.431.935,00.</u>
TOTAL:	\$ 4.110.672,17

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
ABOGADO
CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359
Móviles 3172412409 - 3203000055

123
723
22

SON: CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.110.672,17)

Del Señor Juez. Atentamente,



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042 de Bogotá
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.

**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ, D.C.**

Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C. – Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL

Octubre ocho (8) de dos mil quince (2015), en la fecha informando al Despacho que el expediente con radicación **No. 2000- 0552** junto con otros, fue recibido en esta dependencia, el día 29 de septiembre de 2015 proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, por la medida de descongestión adoptada en el acuerdo No PSAA15-10336 de abril veintinueve (29) de dos mil quince (2015) emanando por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Provea.

JULIETH SAMARY ORTÍZ RUÍZ.
Secretario.

124

CAPITAL	VENCIMIENTO LEGAL	FECHA DE PAGO	DIAS	INTERESES
250	25-feb.-98	14-ago.-02	1.631	230.000

DATOS INFORMATIVOS			DATOS DE CALCULO					
% TRIMESTRA	DESDE	HASTA	HASTA	T. DIARIA	DIAS	INTERES	NUEVO SALDO	DIAS ACUMULADOS
20,63%	25-feb.-98			0,056521%	1631	230.000	480.000	1.631
22,62%	29-jul.-06			0,061803%			480.000	1.631
22,53%	1-ago.-06			0,061557%			480.000	1.631
22,58%	1-sep.-06			0,061694%			480.000	1.631
22,61%	1-oct.-06	29-jul.-06		0,061776%			480.000	1.631
32,09%	1-ene.-07	1-ago.-06		0,087678%			480.000	1.631
20,75%	26-feb.-07	1-sep.-06		0,056694%				
25,12%	1-abr.-07	1-oct.-06		0,068634%				
28,51%	1-jul.-07	1-ene.-07		0,077896%				
31,89%	1-oct.-07	26-feb.-07		0,087131%				
32,75%	1-ene.-08	1-abr.-07		0,089481%				
32,88%	1-abr.-08	1-jul.-07		0,089836%				
32,27%	1-jul.-08	1-oct.-07		0,088169%				
31,53%	1-oct.-08	1-ene.-08		0,086148%				
30,71%	1-ene.-09	1-abr.-08		0,083907%				
30,42%	1-abr.-09	1-jul.-08		0,083115%				
27,98%	1-jul.-09	1-oct.-08		0,076448%				
25,92%	1-oct.-09	1-ene.-09		0,070820%				
24,21%	1-ene.-10	1-abr.-09		0,066148%				
22,97%	1-abr.-10	1-jul.-09		0,062760%				
22,41%	1-jul.-10	1-oct.-09		0,061230%				
21,32%	1-oct.-10	1-ene.-10		0,058251%				
23,42%	1-ene.-11	1-abr.-10		0,063989%				
26,54%	1-abr.-11	1-jul.-10		0,072514%				
27,95%	1-jul.-11	1-oct.-10		0,076366%				
29,09%	1-oct.-11	1-ene.-11		0,079481%				
29,88%	1-ene.-12	1-abr.-11		0,081639%				
30,78%	1-abr.-12	1-jul.-11		0,084098%				
31,29%	1-jul.-12	1-oct.-11		0,085492%				
31,34%	1-oct.-12	1-ene.-12		0,085628%				
31,34%	26-dic.-12	1-abr.-12		0,085628%				
31,13%	1-ene.-13	1-jul.-12		0,085055%				
31,25%	1-abr.-13	1-oct.-12		0,085363%				
30,51%	1-jul.-13	26-dic.-12		0,083361%				
29,78%	1-oct.-13	1-ene.-13		0,081366%				
29,48%	1-ene.-14	1-abr.-13		0,080767%				
29,45%	1-abr.-14	1-jul.-13		0,080685%				
29,00%	1-jul.-14	1-oct.-13		0,079452%				
28,76%	1-oct.-14	1-ene.-14		0,078795%				
28,82%	1-ene.-15	1-abr.-14		0,078959%				
29,06%	1-abr.-15	1-jul.-14		0,079616%				
28,89%	1-jul.-15	1-oct.-14		0,079151%				
29,00%	1-oct.-15	1-ene.-15		0,079452%				
29,52%	1-ene.-16	1-abr.-15		0,080877%				
30,81%	1-abr.-16	1-jul.-15		0,084411%				
32,01%	1-jul.-16	1-oct.-15		0,087899%				
32,99%	1-oct.-16	1-ene.-16		0,090384%				
31,51%	1-ene.-17	1-abr.-16		0,086329%				
TOTAL						230.000		

CAPITAL	250.000
TOTAL INTERESES	230.000
TOTAL	480.000
ABONO 14 DE AGOSTO DE 2002	920.000
TOTAL A PAGAR	-
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	440.000

125

CAPITAL	VENCIMIENTO LEGAL	FECHA DE PAGO	DIAS	INTERESES
500.000	11-jul.-98	14-ago.-02	1.495	422.000

DATOS INFORMATIVOS			DATOS DE CALCULO					
% TRIMESTRAL	DESDE	HASTA	HASTA	T. DIARIA	DIAS	INTERES	NUEVO SALDO	DIAS ACUMULADOS
20.63%	11-jul.-98			0.056521%	1495	422.000	922.000	1.495
22.62%	29-jul.-06			0.061803%			922.000	1.495
22.53%	1-ago.-06			0.061557%			922.000	1.495
22.58%	1-sep.-06			0.061694%			922.000	1.495
22.61%	1-oct.-06	29-jul.-06		0.061776%			922.000	1.495
32.09%	1-ene.-07	1-ago.-06		0.087678%			922.000	1.495
20.75%	26-feb.-07	1-sep.-06		0.056694%				
25.12%	1-abr.-07	1-oct.-06		0.068634%				
28.51%	1-jul.-07	1-ene.-07		0.077896%				
31.89%	1-oct.-07	26-feb.-07		0.087131%				
32.75%	1-ene.-08	1-abr.-07		0.089481%				
32.88%	1-abr.-08	1-jul.-07		0.089836%				
32.27%	1-jul.-08	1-oct.-07		0.088169%				
31.53%	1-oct.-08	1-ene.-08		0.086148%				
30.71%	1-ene.-09	1-abr.-08		0.083907%				
30.42%	1-abr.-09	1-jul.-08		0.083115%				
27.98%	1-jul.-09	1-oct.-08		0.076448%				
25.92%	1-oct.-09	1-ene.-09		0.070820%				
24.21%	1-ene.-10	1-abr.-09		0.066148%				
22.97%	1-abr.-10	1-jul.-09		0.062760%				
22.41%	1-jul.-10	1-oct.-09		0.061230%				
21.32%	1-oct.-10	1-ene.-10		0.058251%				
23.42%	1-ene.-11	1-abr.-10		0.063989%				
26.54%	1-abr.-11	1-jul.-10		0.072514%				
27.95%	1-jul.-11	1-oct.-10		0.076366%				
29.09%	1-oct.-11	1-ene.-11		0.079481%				
29.88%	1-ene.-12	1-abr.-11		0.081639%				
30.78%	1-abr.-12	1-jul.-11		0.084098%				
31.29%	1-jul.-12	1-oct.-11		0.085492%				
31.34%	1-oct.-12	1-ene.-12		0.085628%				
31.34%	26-dic.-12	1-abr.-12		0.085628%				
31.13%	1-ene.-13	1-jul.-12		0.085055%				
31.25%	1-abr.-13	1-oct.-12		0.085383%				
30.51%	1-jul.-13	26-dic.-12		0.083361%				
29.78%	1-oct.-13	1-ene.-13		0.081366%				
29.48%	1-ene.-14	1-abr.-13		0.080767%				
29.45%	1-abr.-14	1-jul.-13		0.080685%				
29.00%	1-jul.-14	1-oct.-13		0.079452%				
28.76%	1-oct.-14	1-ene.-14		0.078795%				
28.82%	1-ene.-15	1-abr.-14		0.078959%				
29.06%	1-abr.-15	1-jul.-14		0.079616%				
28.89%	1-jul.-15	1-oct.-14		0.079151%				
29.00%	1-oct.-15	1-ene.-15		0.079452%				
29.52%	1-ene.-16	1-abr.-15		0.080877%				
30.81%	1-abr.-16	1-jul.-15		0.084411%				
32.01%	1-jul.-16	1-oct.-15		0.087699%				
32.99%	1-oct.-16	1-ene.-16		0.090384%				
31.51%	1-ene.-17	1-abr.-16		0.086329%				
TOTAL						422.000		

CAPITAL	500.000
TOTAL INTERESES	422.000
TOTAL	922.000
ABONO 14 DE AGOSTO 2002	440.000
TOTAL A PAGAR	482.000

IMPUESTOS	VENCIMIENTO LEGAL	FECHA DE PAGO	DIAS	INTERESES
482.000	15-ago.-02	31-jul.-04	716	195.000

RENTA 2011 XXXXXXXXXXXXXXXXXX

DATOS INFORMATIVOS				DATOS DE CALCULO			
% TRIMESTRAL	DESDE	HASTA	T. DIARIA	DIAS	INTERES	NUEVO SALDO	ACUMULADO
20.63%	15-ago.-02	31-jul.-04	0.056521%	716	195.000	677.000	716
22.62%	29-jul.-06	31-jul.-04	0.061803%			677.000	716
22.53%	1-ago.-06	31-jul.-04	0.061557%			677.000	716
22.58%	1-sep.-06	31-jul.-04	0.061694%			677.000	716
22.61%	1-oct.-06	31-jul.-04	0.061776%			677.000	716
32.09%	1-ene.-07	31-jul.-04	0.087678%			677.000	716
20.75%	26-feb.-07	31-jul.-04	0.056694%				
25.12%	1-abr.-07	31-jul.-04	0.068634%				
28.51%	1-jul.-07	31-jul.-04	0.077896%				
31.89%	1-oct.-07	31-jul.-04	0.087131%				
32.75%	1-ene.-08	31-jul.-04	0.089481%				
32.86%	1-abr.-08	31-jul.-04	0.089836%				
32.27%	1-jul.-08	31-jul.-04	0.086169%				
31.53%	1-oct.-08	31-jul.-04	0.086148%				
30.71%	1-ene.-09	31-jul.-04	0.083907%				
30.42%	1-abr.-09	31-jul.-04	0.083115%				
27.98%	1-jul.-09	31-jul.-04	0.076448%				
25.92%	1-oct.-09	31-jul.-04	0.070820%				
24.21%	1-ene.-10	31-jul.-04	0.066148%				
22.97%	1-abr.-10	31-jul.-04	0.062760%				
22.41%	1-jul.-10	31-jul.-04	0.061230%				
21.32%	1-oct.-10	31-jul.-04	0.058251%				
23.42%	1-ene.-11	31-jul.-04	0.063989%				
26.54%	1-abr.-11	31-jul.-04	0.072514%				
27.95%	1-jul.-11	31-jul.-04	0.076366%				
29.09%	1-oct.-11	31-jul.-04	0.079481%				
29.88%	1-ene.-12	31-jul.-04	0.081639%				
30.78%	1-abr.-12	31-jul.-04	0.084098%				
31.29%	1-jul.-12	31-jul.-04	0.085492%				
31.34%	1-oct.-12	31-jul.-04	0.085628%				
31.34%	26-dic.-12	31-jul.-04	0.085628%				
31.13%	1-ene.-13	31-jul.-04	0.085055%				
31.25%	1-abr.-13	31-jul.-04	0.085383%				
30.51%	1-jul.-13	31-jul.-04	0.083361%				
29.78%	1-oct.-13	31-jul.-04	0.081366%				
29.48%	1-ene.-14	31-jul.-04	0.080767%				
29.45%	1-abr.-14	31-jul.-04	0.080685%				
29.00%	1-jul.-14	31-jul.-04	0.079452%				
28.76%	1-oct.-14	31-jul.-04	0.078795%				
28.82%	1-ene.-15	31-jul.-04	0.078959%				
29.06%	1-abr.-15	31-jul.-04	0.079616%				
28.89%	1-jul.-15	31-jul.-04	0.079151%				
29.00%	1-oct.-15	31-jul.-04	0.079452%				
29.52%	1-ene.-16	31-jul.-04	0.080877%				
30.81%	1-abr.-16	31-jul.-04	0.084411%				
32.01%	1-jul.-16	31-jul.-04	0.087699%				
32.99%	1-oct.-16	31-jul.-04	0.090384%				
31.51%	1-ene.-17	31-jul.-04	0.086329%				
TOTAL					195.000		

CAPITAL	482.000
TOTAL INTERESES	195.000
TOTAL A PAGAR	677.000

CAPITAL	VENCIMIENTO LEGAL	FECHA DE PAGO	DIAS	INTERESES
482.000	31-jul.-04	31-ago.-15	4.048	151.000

DATOS INFORMATIVOS			DATOS DE CALCULO					
% TRIMESTRAL	DESDE	HASTA	HASTA	T. DIARIA	DIAS	INTERES	NUEVO SALDO	DIAS ACUMULADOS
20,63%				0,056521%			482.000	
22,62%	29-jul.-06			0,061803%			482.000	
22,53%	1-ago.-06			0,061557%			482.000	
22,58%	1-sep.-06			0,061694%			482.000	
22,61%	1-oct.-06	29-jul.-06		0,061776%			482.000	
32,09%	1-ene.-07	1-ago.-06		0,087678%			482.000	0
20,75%	26-feb.-07	1-sep.-06		0,056694%				
25,12%	1-abr.-07	1-oct.-06		0,068634%				
28,51%	1-jul.-07	1-ene.-07		0,077896%				
31,89%	1-oct.-07	26-feb.-07		0,087131%				
32,75%	1-ene.-08	1-abr.-07		0,089481%				
32,88%	1-abr.-08	1-jul.-07		0,089636%				
32,27%	1-jul.-08	1-oct.-07		0,088169%				
31,53%	1-oct.-08	1-ene.-08		0,086148%				
30,71%	1-ene.-09	1-abr.-08		0,083907%				
30,42%	1-abr.-09	1-jul.-08		0,083115%				
27,98%	1-jul.-09	1-oct.-08		0,076448%				
25,92%	1-oct.-09	1-ene.-09		0,070820%				
24,21%	1-ene.-10	1-abr.-09		0,066148%				
22,97%	1-abr.-10	1-jul.-09		0,062760%				
22,41%	1-jul.-10	1-oct.-09		0,061230%				
21,32%	1-oct.-10	1-ene.-10		0,058251%				
23,42%	1-ene.-11	1-abr.-10		0,063989%				
26,54%	1-abr.-11	1-jul.-10		0,072514%				
27,95%	1-jul.-11	1-oct.-10		0,076386%				
29,09%	1-oct.-11	1-ene.-11		0,079481%				
29,88%	1-ene.-12	1-abr.-11		0,081639%				
30,78%	1-abr.-12	1-jul.-11		0,084098%				
31,29%	1-jul.-12	1-oct.-11		0,085492%				
31,34%	1-oct.-12	1-ene.-12		0,085628%				
31,34%	26-dic.-12	1-abr.-12		0,085628%				
31,13%	1-ene.-13	1-jul.-12		0,085055%				
31,25%	1-abr.-13	1-oct.-12		0,085383%				
30,51%	1-jul.-13	26-dic.-12		0,083361%				
29,78%	1-oct.-13	1-ene.-13		0,081366%				
29,48%	1-ene.-14	1-abr.-13		0,080767%				
29,45%	1-abr.-14	1-jul.-13		0,080685%				
29,00%	1-jul.-14	1-oct.-13		0,079452%	61	23.000	505.000	61
28,76%	1-oct.-14	1-ene.-14		0,078795%	92	35.000	540.000	153
28,82%	1-ene.-15	1-abr.-14		0,078959%	90	34.000	574.000	243
29,08%	1-abr.-15	1-jul.-14		0,079616%	91	35.000	609.000	334
28,89%	1-jul.-15	1-oct.-14		0,079151%	62	24.000	633.000	396
29,00%	1-oct.-15	1-ene.-15		0,079452%			633.000	396
29,52%	1-ene.-16	1-abr.-15		0,080877%			633.000	396
30,81%	1-abr.-16	1-jul.-15		0,084411%			633.000	396
32,01%	1-jul.-16	1-oct.-15		0,087699%			633.000	396
32,99%	1-oct.-16	1-ene.-16		0,090384%			633.000	396
31,51%	1-ene.-17	1-abr.-16		0,088329%				
TOTAL						151.000		

CAPITAL	482.000
INTERESES A 31/JUL/04	196.000
TOTAL INTERESES	348.000
TOTAL A PAGAR	828.000

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2000-0552 J.O.: 36 CM y 38 CMD

En atención al informe secretarial, a efecto de evitar equívocos de los litigantes, es del caso señalar en forma expresa y sintética las vicisitudes que se presentaron con ocasión de la terminación de las medidas de descongestión que amparaban el funcionamiento, entre otros, del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; y, en la asignación de los expedientes que tramitaban los Juzgados que cesaron en sus funciones:

(i) Este Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple entró a funcionar a partir de diciembre 9 de 2015, en la misma sede física en el que funcionó el **extinto** Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá -38 CMD-, hasta noviembre 30 de 2015;

(ii) Los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 CMD, no le fueron asignados al creado Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y por ello los expedientes estuvieron en custodia mientras la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá procedía a distribuirlos como se lo ordenó el Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414.

(iii) Como quiera que dicha Sala Seccional no efectuara la distribución, los Jueces de Pequeñas Causas que entramos a funcionar en Diciembre de 2015, con la coadyuvancia de la Presidente de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, elevamos petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ésta, luego de varias reuniones, profirió el **Acuerdo PSAA16-10512** mediante la cual, de una parte, transformó temporalmente a los Juzgados de Pequeñas Causas en los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con la misma numeración de Pequeñas Causas, entre mayo 1º y diciembre 31 de 2016, y, de otra, nos asignó a cada uno de éstos los expedientes que tramitaba el juzgado extinto que funcionaba en la misma sede física en que entramos a despachar. **De ahí que, repito, los procesos tramitados por el extinto Juzgado 38 CMD, sólo le fueron asignados a este Despacho –Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión- a partir de mayo 1º de 2016, que sólo cuenta con la mitad de la planta de personal de la que tienen los Juzgados Municipales, es decir que sólo contamos con (1) citador, un (1) sustanciador, un (1) Secretario y el Juez, es decir cuatro (4) personas en lugar de siete (7) que tienen los otros Despachos del mismo rango.**

(iiii) Por ello, a **partir del 1º de mayo de ese año, una vez asignados los 1.902 expedientes del extinto Juzgado 38 CMD**, se comenzó a avocar y tramitar esa cantidad de procesos junto con los que se venían conociendo por reparto. Por tal motivo, dado el volumen y el impacto de procesos asignados en un solo día y la limitada planta de personal; se generó tal congestión, al punto que en agosto de los corrientes se nos eximió temporalmente, hasta diciembre 16 del reparto de acciones de tutela mediante el Acuerdo CSBTA16-478 de agosto 16 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Finalmente, por acuerdo **PSAA16-10621 se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2017**, las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016.

Por lo que habrá de avocarse el conocimiento del presente diligenciamiento.

Ahora bien, al entrar a resolver sobre la actualización del crédito presentada –fl. 177 al 123- y al efectuar una revisión oficiosa del legajo se puede constatar que el auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito en la demanda principal, adiado el 23 de agosto de 2004 –fl. 88-, no se ajusta a derecho, toda vez que en la liquidación no se incluyó el abono realizado por el demandado, el cual fue reconocido en la sentencia de junio 17 de 2004 –fl.

79-, por lo que el proveído en cita resulta ilegal y, por ello, se efectuará una nueva liquidación. Al respecto, habrá de indicarse que en materia de inexactitudes en la aplicación de las normas y los yerros cometidos en actuaciones procesales, se ha establecido Doctrinal y Jurisprudencialmente que cuando los autos no se acomodan a las directrices del procedimiento, éstos se convierten en ilegales, por ende, el juez puede a pesar de que hayan adquirido firmeza apartarse de su contenido, dejándolos sin valor y efecto; esto, con el fin de corregir el yerro y evitar así, que se construya una cadena de tales.(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia del 28 de Octubre de 1998, MP. Eduardo García Sarmiento).

En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

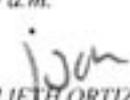
1. **AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.
2. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito de la **DEMANDA PRINCIPAL**, adiado el 23 de agosto de 2004 -fl. 88- y, por ello, no tener en cuenta la actualización del crédito presentada.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho -fls. 125 a 128- por valor de ochocientos veintiocho mil pesos (\$828.000.00) M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgm

3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 9 de marzo de 2017 a las 8:00 a.m.
La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2000-00552
DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.922.042, abogado con T.P. No. 214.844 del C.S. de la J., mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que renuncio al poder conferido por el señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.080.030.

De la misma forma manifiesto que el señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.080.030, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los respectivos honorarios y demás obligaciones de carácter contractual que nos ligó en el proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior el señor LEONIDAS GOMEZ SIERRA queda en plena libertad para escoger a un nuevo abogado que lo represente en sus intereses.

Del Señor Juez Atentamente,



JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.

Coadyuvo:

LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. No. 17.080.030.





NOTARIA
62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
MUÑOZ RODRIGUEZ JOSE ARMANDO

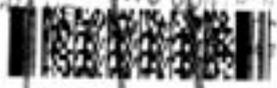
quien exhibió C.C. 79922042
 Tarjeta Profesional 214844 C.S.J

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá, D.C. 31/05/2017

o00mnum8ukmLp

DOCUMENTO CONTROLADO



7.007

Gear

Carlos Arturo Serrato Galeano Notario 62

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
 JUAN FELIPE BUSTAMANTE
 C.C. 1.619.034.033



31 MAR 20 - 2017

Maritza Gómez Agudelo

C.C. No. 39757431

JDO. 22 CM. DESCONGEST.

AUG 18 '17 PM 3:46

B1

Jon

#1.7

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2000-552
DE: FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
CONTRA: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA mayor de edad, e identificado con la C.C. No. 17.080.030, Como demandante en el proceso de la referencia mediante el presente escrito, solicito al señor Juez con el acostumbrado respeto; se me reconozca personería para actuar en causa propia, para tal efecto manifiesto que tengo plena facultad por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Del Señor Juez, Atentamente


FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
C.C. No. 17.080.030 de Bogotá
18/08/17 MGA

*"La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podemos Hacer
de la Mejor Manera Posible"*

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre veintiocho de (28) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2000-0552

J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

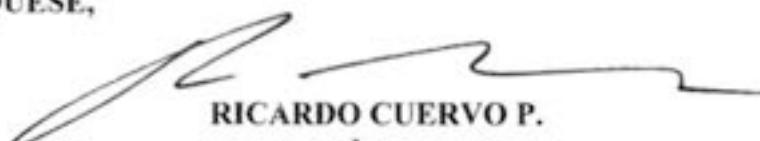
En torno a la renuncia al poder allegada por el apoderado de la demandante LEONIDAS GÓMEZ SIERRA -fl. 130, cdo. 1-, habrá de accederse a lo pretendido, como quiera que es procedente de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la renuncia del abogado JOSÉ ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ -fl. 130- al poder otorgado por el demandante.

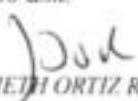
2. RECONOCER personería para actuar al demandante LEONIDAS GÓMEZ SIERRA, en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jppm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 29 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario, 
JULIETA ORTIZ R.

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 N° -28 piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C.- Colombia

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1º de 2017. La suscrita secretaria informa que en cumplimiento del Artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11068' de 27 de julio de 2018, que estableció *"ARTÍCULO 3. Distribución de procesos de menor cuantía a cargo de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los despachos judiciales que retoman su denominación de origen conforme al artículo 1.º de este Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, todos los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario"* se remite el presente para continuar con su trámite en los Juzgados 33, 65, 67 y 84 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el mencionado Acuerdo.

JULIETH ORTIZ R.
Secretario.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C.- Colombia

INFORME SECRETARIAL DE PÓSITOS JUDICIALES

Bogotá D.C., agosto 21 de 2018

Ref: EJECUTIVO SINGULAR con radicado N° 2000-0552

Asunto: Informe títulos de depósito judicial.

En la fecha informando que una vez consultado el portal Web Transaccional de depósitos judiciales se evidenció que para el proceso de la referencia a la fecha **NO** se encuentra constituido título judicial alguno pendiente de pago.

Anexo: copia del reporte regenerado por el portal web transaccional de depósitos judiciales.


JULIETH S. ORTIZ R
Secretario.

135



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: JORTIZRU	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051722	DEPENDENCIA: 110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 21/08/2018 8:55:53 AM ULTIMO INGRESO: 17/08/2018 04:47:08 PM CAMBIO CLAVE: 25/07/2018 11:48:55 DIRECCION IP: 190.217.24.4
----------------------	---	----------------------------------	---	---	---	--

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/08/2018 08:55:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

17080030

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

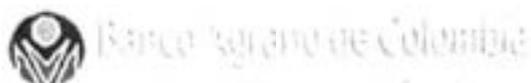
SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

136



Cerrar Sesión

USUARIO: JORTIZRU	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051722	DEPENDENCIA: 110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/08/2018 8:56:15 AM ULTIMO INGRESO: 17/08/2018 04:47:08 PM CAMBIO CLAVE: 25/07/2018 11:48:55 DIRECCION IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/08/2018 08:55:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19434438

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Ejecuci



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil

INGRESO

AL DESPACHO DE

20 NOV 2018

Almira P.
ALMIRA SUAREZ STENLIO
LA SECRETARIA

SECRETARIA

JUE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 036 2000 00552 00
CUADERNO PRINCIPAL

Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de abril de 2000**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA, y en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

El **23 de septiembre de 2002**, al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. compareció el señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, en calidad de demandado, quien fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 13 de abril de 2000. Se le hizo entrega real y materia del traslado respectivo.

El **17 de junio de 2004**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. ordenó seguir adelante la ejecución, a favor del señor LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA, y en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, liquidar el crédito, rematar y entregar los bienes objeto de medidas cautelares, condenó en costas al ejecutado, fijó agencias en derecho y ordenó por Secretaría, liquidar las costas del proceso.

El **2 de septiembre de 2004**, por Secretaría del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. se elaboró la liquidación de costas del proceso. El **14 de septiembre de 2004**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C., aprobó la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a Derecho.

El **8 de marzo de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C. en virtud del Acuerdo PSAA16-10512 del 29 de abril de 2016, avocó conocimiento de las presentes diligencias.

El **24 de agosto de 2018**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C. en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de junio de 2018, remitió al Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C. las presentes diligencias.

El Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá, D.C. fue transformado temporalmente, hasta el 30 de noviembre de 2019, en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

del Distrito Judicial de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De avocar conocimiento

EL 27 de julio de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, según Acuerdo número PCSJA18-11068, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo octavo de la Ley 1285 de 2009, reformativo de la Ley 270 de 1996, estableció la desconcentración de los servicios de justicia de conocimiento de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Artículo 3º Acuerdo PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura.

"ARTÍCULO 3º DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS DE MENOR CUANTÍA A CARGO DE LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1º) de agosto de 2018, los despachos judiciales que retoman su denominación de origen conforme al artículo 1.º de este Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, todos los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario..."

- De la competencia de los Juzgados Civiles de Ejecución

El Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, artículo 8º, **distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil**, dispone:

A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avales, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

- Del traslado de expedientes

El Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, artículo 1º, **protocolo para el traslado de expedientes**, acuerda:

Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses".

CASO CONCRETO

- De avocar conocimiento.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y cumple las directrices del Acuerdo PCSJA18-11068, del 27 de junio de 2018, de redistribución por competencia, por lo tanto este Juzgado, avoca conocimiento, en el presente asunto.

- **Del traslados de expedientes**

De acuerdo con la disposición reglamentaria citada supra, surtido como está el trámite del proceso, teniendo en cuenta que las presentes diligencias, cumplen cabalmente los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la misma Superioridad, el Despacho, ordenará por Secretaría, remitir el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso, en el estado que se encuentra, por competencia y según los motivos que anteceden.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, Reparto, por Secretaría, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, de la misma Superioridad, según las colijas de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

YML

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>191</u>	Fecha <u>23 NOV 2018</u>
DAVID JUAN PABLO PACHECO Secretario	

140

Señor,

CIVIL MUNICIPAL
JUEZ SESENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 67 CIV PEQ 305

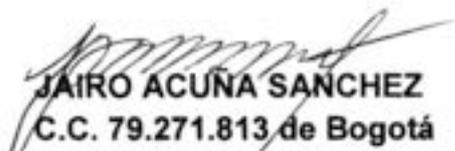
MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

JUL 2 15:09 2015

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA
DDO: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ
Expediente No. 2000-552

JAIRO ACUÑA SANCHEZ, obrando como apoderado de los CESIONARIOS debidamente reconocidos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su señoría remitir el proceso en mención a los Jueces de Ejecución de Sentencias, como lo estipula el Acuerdo No. **PSAA15-10363 de Junio 30 de 2015** para que este tenga el impulso correspondiente.

Sírvase Señor Juez dar curso a la presente solicitud.


JAIRO ACUÑA SANCHEZ
C.C. 79.271.813 de Bogotá
T.P. 73.204 del C.S. de la J.
Carrera 7#12b-63 oficina 210 Bogotá
jairoasanchez@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 036 2000 00552 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **13 de abril de 2000** el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA, y en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

El **23 de SEPTIEMBRE de 2002**, el demandado, fue notificado personalmente del mandamiento de pago del 13 de abril de 2000.

El **17 de junio de 2004** Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, ordenó seguir adelante la ejecución a favor del señor LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA, y en contra del señor MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

El **2 de septiembre de 202004**, por Secretaría, se elaboró la liquidación de costas del proceso.

El **14 de septiembre de 2004**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, aprobó la liquidación de costas, por encontrarlas ajustadas a Derecho.

El **8 de marzo de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión, en virtud al acuerdo PSAA16-10512 del 29 de abril de 2016 avocó conocimiento de la presente diligencia.

El **24 de agosto de 2018**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión, en virtud del acuerdo PCSJ18-11068 del 27 de junio de 2018, remitió al Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

El Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., fue transformado temporalmente, hasta el 30 de noviembre de 2019 en el Juzgado Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

El **22 de noviembre de 2018**, el Despacho, ordenó remitir el expediente a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reparto, por Secretaría de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá **estarse a lo dispuesto** en proveído calendado 22 de noviembre de 2018 (fl. 137), mediante el cual, se confirmó la decisión tomada por este Despacho y en efecto ordeno remitir el expediente a los juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reparto, por Secretaría de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. En consecuencia, **ESTARSE A LO DISPUESTO** en providencia del 22 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

OETG

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>118</u> Fecha: <u>12:6 SEP 2018</u></p> <p>XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaria</p>
--

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

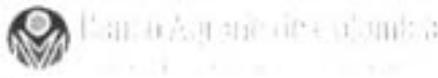
- CONSTANCIA SECRETARIAL -

La suscrita Secretaria, deja constancia que en el presente proceso no se corrieron términos los días 2 y 3 octubre de 2019, con ocasión del cese de actividades programado por el Sindicato de la Rama Judicial.



**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

143



Cerrar Sesión

USUARIO: XSUAREZS	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041067	DEPENDENCIA: 110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 28/11/2019 4:25:47 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2019 03:16:05 PM	CAMBIO CLAVE: 19/11/2019 17:41:35	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	-------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/11/2019 04:25:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
 SELECCIONAR... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 25 Nov 2019

[Redacted area]

JUZGADO QUE ENTREGA 62 Cm JUZGADO DE ORIGEN 36 Cm

NÚMERO DE PROCESO 1 2 0 0 1 4 0 0 3 0 2 6 2 0 0 0 0 0 5 7 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Leonidas Gamal Sierra
DEMANDADO Miguel Enciso Mora LA12

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Letras de Cambio	(2)

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	142	X		CUADERNO 5	122	X	
CUADERNO 2	56	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	183	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	40	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	5						

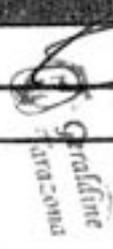
LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10878)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Traslado de proceso portal web		

RVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

Geraldine Tarazona Balcázar
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario





JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/Nov/2019

Página: 1

11-001-40-03036-2000-00552-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

46963

29/Nov/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

2954005

MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

DEMANDADO

11-001-40-03036-2000-00552-00

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

036-2000-00552-00- J. 14 C.M.E.S

